



Análisis del marco legal relevante y aplicable a México en relación a las salvaguardas

Daniela Rey y Linda Rivera

Septiembre, 2013

ALIANZA MÉXICO PARA LA REDUCCIÓN DE
EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN

www.alianza-mredd.org

El presente material ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos de su Acuerdo de Cooperación No. AID-523-A-11-00001 (Proyecto de Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación de Bosques de México) implementado por el adjudicatario principal The Nature Conservancy y sus socios (Rainforest Alliance, Woods Hole Research Center y Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable).

Los contenidos y opiniones expresadas aquí son responsabilidad de sus autores y no reflejan los puntos de vista del Proyecto de Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación de Bosques de México y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos.

CONTENIDO

Contenido	3
Acrónimos y abreviaturas	5
Antecedentes y Contexto	7
Objetivos del Análisis	10
Metodología	12
Resultados generales. Análisis del Marco Legal.....	17
Salvaguarda (a) REDD+ CMNUCC	17
Identificación de instrumentos, políticas y regulaciones	17
Criterio: A. 1 Complementar o ser coherente con los objetivos de los Programas Forestales Nacionales 18	
Criterio: A.2. Complementar o ser coherentes con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales	20
Conclusiones en relación a la Salvaguarda (a).....	24
Salvaguarda (b) REDD+ CMNUCC	26
B.1.Transparencia.....	28
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva.....	42
Salvaguarda (c) REDD+ CMNUCC.....	69
Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismos	69
Criterio C.1. Definición de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales ..	70
Criterio C.2. Definición del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales	71
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional	72
Salvaguarda (d) REDD+ CMNUCC	85
Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismos	85
Criterio D.1 Definición y regulación de la participación plena y efectiva.....	86
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación	87
Criterio D.3. La participación efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales	97
Conclusiones en relación a la Salvaguarda (d)	100
Salvaguarda (e) REDD+ CMNUCC	107
Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismo	107
E.1 La No conversión de los bosques naturales	108

E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	111
Conclusiones en relación a la Salvaguarda (e)	118
Salvaguarda (f) & (g) REDD+ CMNUCC	119
Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismos	119
Criterio F&G.1 Monitoreo y Evaluación.....	120
Criterio F&G.2 Medidas para hacer frente a Reversiones y el Desplazamiento.....	123
Criterio F&G.3Cooperación Internacional	125
Agradecimientos	129
Anexos	130
Anexo I.....	130
Marco legal internacional relevante y aplicable a México	130
Anexo II.....	132
Identificación del marco legal nacional.....	132
Anexo III.....	138
Matrices utilizadas para el análisis legal	138

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
COP	Conferencia de las Partes
CMNUCC Climático	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CONABIO Biodiversidad	Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTC-REDD+	Comité Técnico Consultivo REDD+
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENAREDD+	Estrategia Nacional para REDD+
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INECC	Instituto Nacional de Ecología y de Cambio Climático
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LDRS	Ley de Desarrollo Rural Sustentable
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LFTAIPG	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública
LSNIE	Ley Sistema Nacional de Información Estadística
MRV	Monitoreo, Reporte y Verificación
PND	Plan Nacional de Desarrollo

PROCEDE	Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares
PRONAFOR	Programa Nacional Forestal (2013-2018)
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente RIRAN Reglamento Interior Del Registro Agrario Nacional
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SNS	Sistema Nacional de Salvaguardas
REDD+	Reducción de Emisiones por Deforestación y/o Degradación evitada. El signo + se refiere a la conservación, manejo sostenible de los bosques y mejoramiento de los acervos de carbono forestal
RAN	Registro Nacional Agrario
RNE	Registro Nacional de Emisiones
RNF	Registro Forestal Nacional

ANTECEDENTES Y CONTEXTO

REDD+ es una estrategia internacional de mitigación del cambio climático que tiene como objetivo reducir las emisiones de la deforestación y la degradación forestal en los países con bosques tropicales, apoyar el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono. REDD+ tiene como objetivos generales contribuir a la reducción de las emisiones globales de carbono provenientes de la deforestación mediante la mejora de la gobernanza forestal a nivel nacional, y ofrecer incentivos financieros para detener o revertir la pérdida de los bosques.

En diciembre de 2010, la décimo sexta Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) celebrada en Cancún acordó un conjunto de siete salvaguardas que apoyan la implementación de REDD+ (en adelante, las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC). Las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC tienen como objetivo no sólo mitigar el riesgo de los impactos sociales y ambientales negativos de las medidas REDD+, sino también el de promover activamente los beneficios que van más allá de la reducción de emisiones de carbono, tales como aumento de la seguridad en la tenencia de la tierra, el empoderamiento de las partes interesadas por asegurar su participación plena y efectiva y la mejora de la biodiversidad y de la gobernanza forestal. Las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC esbozan un marco global de principios sociales, medioambientales y de gobernanza, bajo el cual deberán ser implementadas las actividades y medidas REDD+. Al cumplir con lo contenido en dicho marco global, los países podrán minimizar los riesgos planteados por las medidas REDD+, y aumentar la posibilidad de obtener los beneficios de REDD+, tanto de carbono y como aquellos no relacionados con el carbono.

A fin de hacer frente a estas preocupaciones y de promover eficientemente los beneficios múltiples que REDD+ podría lograr, las Partes de la CMNUCC acordaron

siete salvaguardas, en lo sucesivo, las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC (véase el cuadro 1).¹

Cuadro 1: Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC²

- (a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
- (b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
- (c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- (d) La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;³
- (e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales;
- (f) Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión;
- (g) Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

¹Decisión 1/CPEUM.16 de la **CMNUCC**, opcit, Anexo I, apartado 2.

²Decisión de la **CMNUCC**1/CPEUM.16, opcit, Apéndice 1, apartado 2.

³El párrafo 70 de la Decisión establece que: La conferencia de las Partes "*Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales: a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; e) El incremento de las reservas forestales de carbono.*" Así como el párrafo 72 establece que la COP: "*Los países Partes, al elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales o planes de acción, para abordar, entre otras cosas, las causas de la deforestación y la degradación forestal, tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas identificados en el párrafo 2 del Apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados pertinentes, entre otros, los pueblos indígenas y las comunidades locales.*" Decisión de la **CMNUCC** 1/CPEUM.16, opcit, párrafos 70 y 72.

Los actores involucrados en el diseño, financiamiento e implementación de las actividades y medidas REDD+ tendrán que adoptar medidas adecuadas que garanticen la implementación, monitoreo y el reporte efectivo de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. Una opción que México puede considerar para lograr lo anterior es a través del diseño e implementación de un Sistema Nacional de Salvaguardas (SNS).⁴ Un SNS permitirá definir la manera en la que deberán ser abordadas las Salvaguardas de forma coherente, y asegurará que todas las actividades y medidas REDD+ dentro del país estén cubiertas por las mismas políticas de salvaguardas, independientemente de la fuente de financiación o de la iniciativa. Esto ayudará a maximizar su eficacia, dará lugar a la reducción de los costos de transacción, y se evitarán las duplicaciones o superposiciones de actividades. Asimismo, y lo más importante, el desarrollo de un SNS podría traducirse en mejoras en la gobernanza forestal, sobre todo si se eleva la protección de los derechos humanos y del medio ambiente a la altura de los estándares internacionalmente aplicables y aceptados.

Un paso clave para poder diseñar un SNS que asegure que las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC REDD+ sean abordadas y respetadas de manera efectiva, es obtener una comprensión detallada de cómo se pueden implementar las salvaguardas con base en el sistema domestico nacional, y en particular partiendo de la base del sistema legal nacional aplicable y relevante.

El marco legal es un elemento crítico del Sistema Nacional de Salvaguardas, el cual debería ser utilizado para apoyar la implementación y protección del conjunto de salvaguardas definidas/adoptadas por México.

⁴ Para más detalles se ruega ver documento titulado "Marco conceptual para el desarrollo de un sistema nacional de salvaguardas en México", Julio 2013

OBJETIVOS DEL ANÁLISIS

México ha reconocido la importancia de implementar salvaguardas a través de su Estrategia Nacional para REDD+,⁵ para operacionalizar a los acuerdos de Cancún de la CMNUCC,⁶ considerando lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución, así como en el artículo 134 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El presente análisis tiene como objetivo general el ayudar a informar el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, a través de los siguientes objetivos específicos:

a) Proveer un análisis del marco legal relevante y aplicable a México en relación a las salvaguardas

Este objetivo contribuirá a identificar y comprender cuál es la normativa nacional e internacional aplicable y relevante a México, a fin de apoyar las líneas de acción de la Estrategia Nacional para REDD+.⁷

b) Proveer un entendimiento claro de cómo el marco legal mexicano puede ser utilizado para operacionalizar a las salvaguardas, así como identificar los vacíos existentes

Este objetivo contribuirá a comprender cómo y qué aspectos del marco legal podrían ser utilizados para consolidar la implementación y protección de las salvaguardas.⁸ Esto a la vez contribuirá a asegurar que las salvaguardas estén relacionadas con el sistema domestico nacional de una manera jurídicamente vinculante.

c) Proveer recomendaciones para abordar los vacíos identificados

⁵ Estrategia Nacional para REDD+: Borrador Julio 2013

⁶ Decisión 1/CPEUM.16

⁷ En particular las líneas de acción 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4

⁸ Se ruega tomar nota del documento titulado "Recomendaciones para la Implementación de Salvaguardas en México: Análisis del Marco Legal e Iniciativas Relevantes y Aplicables", Rainforest Alliance, Agosto 2013.

Este último objetivo contribuirá a definir medidas a corto, mediano y largo plazo a fin de consolidar la implementación y protección efectiva de las salvaguardas.⁹

Sobre este reporte

Este reporte es la segunda de una serie de tres reportes elaboradas para contribuir al diseño del SNS de México.

El primer reporte, *“Análisis de las salvaguardas y estándares de iniciativas relevantes a México”* tiene como objetivos: a) proveer un análisis de las salvaguardas de iniciativas relevantes y aplicables a México; b) proveer un entendimiento de cómo los procesos e iniciativas (multilaterales o voluntarias) pueden ser utilizadas para apoyar la implementación de las salvaguardas y el sistema; y c) proveer información sobre buenas prácticas en la implementación de las salvaguardas de estas iniciativas.

El tercer reporte, *“Recomendaciones para la implementación de salvaguardas en México: Análisis del Marco Legal e Iniciativas Relevantes y Aplicables”*, integra y sintetiza los principales hallazgos y recomendaciones de los primeros dos reportes.

⁹ Se ruega tomar nota del documento titulado “Recomendaciones para el Diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México”, TNC, Agosto 2013.

METODOLOGÍA

A fin de identificar el marco jurídico internacional y nacional relevante y aplicable a México en relación a cómo se abordan y respetan las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, utilizamos el marco de interpretación legal presentado en el documento “Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC”.¹⁰ Dicho marco de referencia comprende los principales elementos y consideraciones esenciales de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, mismo que presentamos a continuación:

¹⁰ Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. ClientEarth, Londres, Reino Unido.

Salvaguarda (a) REDD+ CMNUCC	
A.	Complementariedad o compatibilidad con los objetivos de los programas forestales nacionales
B.	Complementariedad o compatibilidad con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes
Salvaguarda (b) REDD+ CMNUCC	
A.	Transparencia
a.	Derecho al acceso a la información
b.	Instituciones encargadas de asegurar el acceso y distribución de la información
c.	Promoción de la sensibilización del público sobre el acceso a la información
d.	Rendición de cuentas
B.	Gobernanza forestal Efectiva
a.	Marco legal adecuado
i.	Claridad en los derechos de tenencia de la tierra
ii.	Distribución equitativa de los beneficios
iii.	Equidad y género
iv.	Operacionalización de la ley
b.	Marco institucional adecuado
c.	Participación en los procesos de toma de decisiones que afecten al medio ambiente
d.	Acceso adecuado a la justicia
e.	Integración de las consideraciones sociales, políticas y socioeconómicas
f.	Coordinación intersectorial
Salvaguarda (c) REDD+ CMNUCC	
A.	Definición de pueblos indígenas, miembros de las comunidades locales y conocimiento
B.	Reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales según el derecho internacional
a.	No discriminación
b.	Auto determinación
c.	Derechos asociados con la cultura
d.	Tenencia colectiva de la tierra
e.	Distribución de los beneficios
f.	Derechos procesales
Salvaguarda (d) REDD+ CMNUCC	
A.	Definición e implementación de la 'Participación Plena y Efectiva'
B.	La Creación de un Entorno Propicio para la Participación Efectiva
a.	Identificación de las partes involucradas relevantes
b.	Acceso adecuado a la información
c.	Implementación de los mecanismos de participación
d.	Mecanismos de resolución de conflictos en el contexto de la participación
C.	La Participación Efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales
a.	La Creación de un Entorno Propicio
b.	Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)
Salvaguarda (e) REDD+ CMNUCC	
A.	La no conversión de los bosques naturales
a.	Definición de bosques naturales, diversidad biológica y servicios ecosistémicos
b.	Prohibición de la conversión de bosques naturales
B.	La protección y conservación de los bosques naturales y la biodiversidad biológica
a.	Identificación de los bosques naturales y la biodiversidad
b.	Medidas generales para proteger los bosques naturales y la biodiversidad
c.	Apoyo a la investigación sobre la conservación y sensibilización
d.	Integración de la biodiversidad en las políticas intersectoriales

Cuadro 2: Marco de referencia

Partiendo de la base de dichos principios y elementos esenciales llevamos a cabo la identificación de los instrumentos internacionales relevantes y aplicables a México de acuerdo con su relevancia y semejanza temática. Es importante aclarar que en el presente estudio nos referimos por instrumentos internacionales a los convenios internacionales y regionales, así como a las declaraciones no vinculantes.

De tal forma, la identificación de los instrumentos internacionales relevantes y aplicables a México (Anexo I) se basó en la ratificación del instrumento en el caso de un tratado o convenio internacional y la adhesión o voto a favor en el caso de las declaraciones internacionales. Se ruega tomar nota que el análisis de dichos instrumentos internacionales no se expone en presente análisis, dado que ya han sido objeto de investigación en otros estudio relevantes, los cuales fueron tomados en consideración.¹¹ Para el presente análisis, los instrumentos internacionales identificados como relevantes y aplicables estuvieron directamente vinculados en el ejercicio de evaluación del marco jurídico ya que sus disposiciones fueron empleadas para complementar el marco legal nacional.

El mismo marco de referencia fue utilizado para la identificación del marco nacional jurídico relevante y aplicable a México, de acuerdo a su relevancia y su semejanza temática. Entendemos como elementos que integran al marco legal a las leyes, regulaciones y políticas. Asimismo, entendemos por políticas al marco programático aplicable a México y relevante para la implementación de las salvaguardas. Para efectos de la presente consultoría, los programas y procesos relevantes serán analizados y categorizados bajo el rubro de iniciativas, por lo que son objeto de un análisis por separado).¹²

La identificación de leyes, regulaciones y políticas relevantes y vigentes se limitó únicamente a aquellas de competencia federal. Para su identificación tomamos como base la lista publicada en la página oficial de la Cámara de diputados del

¹¹ Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. ClientEarth, Londres, Reino Unido.

¹² Ver documento titulado "Análisis de las salvaguardas y estándares de iniciativas relevantes en México"

Congreso de la Unión relativa a las Leyes Federales Vigentes (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013).¹³

Finalmente, identificamos el marco programático de la CONAFOR en virtud de su relevancia para el análisis de las salvaguardas,¹⁴ mismos que fueron considerados como instrumentos a analizar/considerar como indicadores operacionalización de las salvaguardas. Se ruega ver Anexo II que contiene la identificación del marco jurídico.

A fin de analizar el marco legal nacional en relación a las salvaguardas de la CMNUCC, se creó una matriz específica. Dicha matriz proporciona criterios de interpretación en relación con la Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, y en los casos en los que el lenguaje de las salvaguardas de REDD+ de la CMNUCC, abarca varias cuestiones que deben analizarse por separado, se proporcionan sub-criterios de interpretación. Los criterios y sub-criterios de interpretación se han elaborado principalmente a partir del marco de salvaguardas de REDD+ en el documento "Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC,"¹⁵ así como en otros documentos relevantes.¹⁶

Cada uno de los criterios y sub-criterios en la matriz están acompañados de una pregunta de diagnóstico y un conjunto de indicadores. Se ruega ver Anexo IV que contiene las matrices utilizadas.

Es importante aclarar que los hallazgos presentados en las matrices son presentados de dos formas. Para las disposiciones del marco jurídico cuya redacción coincidía exactamente con el lenguaje empleado por las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, se presentó únicamente el nombre del ordenamiento con una referencia al pie del

¹³ Página oficial de la Cámara de Diputados de México disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>> y <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm> (Revisado por última vez el 25 de junio de 2013).

¹⁴ Página oficial de la CONAFOR. Normateca <http://www.conafor.gob.mx/portal/index.php/acerca-de-conafor/normateca/disposiciones-vigentes> (Revisado por última vez el 25 de junio de 2013).

¹⁵ Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. ClientEarth, Londres, Reino Unido.

¹⁶ Fueron utilizados de igual forma los Indicadores de la Iniciativa de Gobernanza Forestal de WRI. (<http://www.wri.org/project/governance-of-forests-initiative>) y el reporte elaborado por IDLO titulado "Preparación Jurídica para REDD+ en México, 2011".

documento que indica el Artículo correspondiente. En el caso que el texto de la ley, reglamento o programa no coincidiera exactamente, fue necesario insertar la interpretación correspondiente.

Finalmente, es importante aclarar que algunos instrumentos legales fueron considerados en sí mismos como indicadores que cubrían los criterios y sub-criterios de la matriz. De tal manera sólo se presenta el nombre de la ley, reglamento o programa.

El análisis práctico del marco jurídico en relación a las salvaguardas fue llevado a cabo a través de entrevistas semi-estructuradas y confidenciales que permitieron al entrevistado orientar sus respuestas de manera libre respecto de los siguientes seis temas eje, derivados del texto de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC:

1. Complementariedad de actividades forestales con los objetivos de los programas forestales y con las convenciones internacionales relevantes
2. Gobernanza forestal transparente y efectiva
3. Reconocimiento y garantía de la participación plena y efectiva en las decisiones forestales
4. Reconocimiento y protección a los pueblos indígenas y comunidades locales
5. La no conversión de los bosques naturales y la protección y conservación de la biodiversidad
6. Acciones para combatir la reversión y el desplazamiento de carbono

El análisis práctico se basó en una muestra formada por integrantes del gobierno, sociedad civil y representantes de pueblos indígenas. El objetivo de las entrevistas fue el de adquirir conocimiento sobre las distintas perspectivas en la implementación práctica de las disposiciones legales relativas a los temas arriba señalados. La identificación de los participantes se realizó a partir de recomendaciones e información proporcionada por funcionarios de CONAFOR, así como por miembros de CEMDA, y otros.

RESULTADOS GENERALES. ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL

Salvaguarda (a) REDD+ CMNUCC

(a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Identificación de instrumentos, políticas y regulaciones

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley de Planeación*
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Ley sobre la Celebración de Tratados*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *ENA-REDD*

Nota: Ver Anexo I con listado de tratados y acuerdos internacionales relevantes y aplicables a México

Salvaguarda A REDD+ CMNUCC	
Criterio: A. 1 Complementar o ser coherente con los objetivos de los Programas Forestales Nacionales	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el marco legal requiere que exista coherencia con los objetivos de los programas forestales nacionales?	
Elementos de calidad	Hallazgos
El marco legal requiere/proporciona claridad sobre los objetivos de los programas forestales nacionales	Se estima que el marco legal requiere que exista claridad en cuanto a los objetivos de los programas forestales nacionales. Todos los programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales de la Administración Pública Federal deberán elaborarse en congruencia con el PND.¹⁷ La LGDFS hace mención al programa forestal estratégico con visión a largo plazo, en el contexto de las atribuciones de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en la cual resalta que ésta deberá participar en su elaboración.¹⁸ Lo anterior es relevante ya que esta Salvaguarda requiere que las actividades REDD+ sean coherentes o complementen los programas forestales nacionales. Por tanto, será importante que la CONAFOR, en el marco de sus atribuciones, participe en la elaboración de los

¹⁷ CPEUM Artículo 26; Ley de Planeación art. 14 fracción IV

¹⁸ LGDFS art. 22, fracción III

	programas forestales, y que asegure que los objetivos de dichos programas sean claros y complementarios con los del mecanismo REDD+. Asimismo, la LGDFS señala que los programas elaborados por los gobiernos de las Entidades Federativas, deberán tomar en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal, buscando su congruencia con los programas nacionales;¹⁹ y que deberá promover el fomento y la adecuada planeación del desarrollo forestal sustentable.²⁰
El marco legal requiere que nuevas políticas garanticen la coherencia con los programas forestales nacionales	Se estima que el marco legal requiere que nuevas políticas garanticen la coherencia con los programas forestales nacionales La LGDFS requiere que la SEMARNAT, al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal, asegure su congruencia con la política ambiental y con la de desarrollo rural.²¹ A su vez la LOAPF establece que corresponderá a la SEMARNAT formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.²² Esto implicaría que las nuevas políticas desarrolladas por la SEMARNAT en estas áreas (que incluyen REDD+) deben ser congruentes con la política ambiental y la de desarrollo rural. Adicionalmente la LGCC establece que las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el

¹⁹LGDFS artículo 36

²⁰LGDFS artículo 30

²¹LGDFS artículo 16

²²LOAPF Art. 32 BIS, fracción II

	Programa y los programas de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional [de Cambio Climático] según lo establecido en la LGCC. ²³ Lo anterior es importante dado que la misma LGCC indica que uno de los objetivos de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación es el de alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación. ²⁴
Práctica	Existen programas y políticas que inciden y compiten en el territorio, sobre todo las de conservación, las agropecuarias y las de infraestructura. Generalmente estos sectores presentan políticas, instrumentos y programas, incluidos los subsidios, que no están articulados entre ellos mismos. ²⁵
Criterio: A.2. Complementar o ser coherentes con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales	
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto el marco legal requiere que exista coherencia con los <u>objetivos de los convenios y acuerdos internacionales</u> pertinentes y aplicables al sector forestal?	

²³ LGCC Art. 65

²⁴ LGCC Art. 102, fracción VI

²⁵ Estrategia Nacional para REDD+, Borrador Julio 2013, pg. 32, línea 25

Elementos de calidad	Hallazgos
Número de acuerdos internacionales relevantes en los que México es Parte	Se estima que México es parte al menos de treinta y cuatro (34) instrumentos internacionales que incluyen convenios, tratados y declaraciones. El Anexo identifica dichos instrumentos internacionales relevantes y aplicables a las salvaguardas. La ENA-REDD expresamente menciona que México es parte de todos los convenios, tratados y declaraciones que fortalecen la legislación nacional aplicable a asuntos indígenas, derechos humanos, protección a la biodiversidad y a los recursos naturales.²⁶
El marco legal hace referencia al derecho internacional	El marco legal hace referencias expresas a los tratados y convenios internacionales, sin embargo existen vacíos importantes en términos de no incluir todas las referencias relevantes a tratados o convenios internacionales La Constitución señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²⁷ La LGDFS hace referencia expresa a los tratados y convenios internacionales en relación a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, pero limitado al contexto de recursos biológicos forestales.²⁸ Asimismo, señala que los instrumentos legales y de política ambiental en materia de servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional.²⁹ Por último, la LGDFS establece que el Sistema Nacional de Información Forestal, debe integrar

²⁶ Estrategia Nacional para REDD+, Borrador Julio 2013, pg. 60 párrafo 6

²⁷ CPEUM art. 1o

²⁸ LGDFS Art. 102

²⁹ LGDFS 134 Bis

	información sobre los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a mecanismos y tratados de coordinación o cooperación nacional e internacional.³⁰ Es importante mencionar que la LFTAIPG indica que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.³¹ Finalmente, la LGCC requiere que se considere lo previsto por la CMNUCC.³²
El marco legal incorpora el derecho internacional	El marco legal incorpora el derecho internacional plenamente La CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.³³ La Ley Sobre La Celebración de Tratados define lo que se entiende por tratado, así como la formalidad que deberá llevarse a cabo internamente para la celebración del mismo.³⁴

³⁰ LGDFS Art. 40

³¹ LFTAIPG Art. 6

³² LGCC Art. 2 Fracción II y el art 3 Fracción VI

³³ CPEUM art. 1o.

³⁴ Ley Sobre La Celebración de tratados en el art. 2 fracción I

Cuál es la jerarquía normativa vigente (el estatus de un acuerdo internacional dentro del marco legal)	La jerarquía de tratados y acuerdos internacionales en el marco legal mexicano es equivalente a la ley suprema de la nación. Esto quiere decir que los tratados internacionales se encuentran inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y el local. La CPEUM establece que todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.³⁵
Práctica	Se identificó la falta de conocimiento por parte de los actores gubernamentales y no gubernamentales en la identificación particular de dichos tratados y acuerdos internacionales

³⁵ CPEUM Artículo 133

Conclusiones en relación a la Salvaguarda (a)

En relación a complementariedad con los Programas Nacionales Forestales

- Será necesario asegurar la coordinación de las políticas y programas a fin de que no exista disparidad entre sus objetivos, ni contravengan los objetivos de los programas forestales y que en su lugar exista una congruencia explícita y vinculante.
- En seguimiento a lo dispuesto por la LGDFS, sugerimos que CONAFOR, en el marco de sus atribuciones, participe activamente en la elaboración de los programas forestales, y que asegure que los objetivos de dichos programas sean claros y complementarios con los del mecanismo REDD+

En relación a complementariedad con el derecho internacional

- Se recomienda identificar sistemáticamente los instrumentos internacionales a los cuales el país es parte, y que sean temáticamente relevantes a las medidas REDD+ a fin brindar claridad y de esclarecer cuáles son dichos tratados y acuerdos.
- Posteriormente, sugerimos examinar hasta qué punto los programas forestales nacionales abordan las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC y tomar las medidas necesarias para asegurar que sean efectivamente complementarios o compatibles.
- Asimismo, se recomienda apoyar técnicamente a través del fortalecimiento de capacidades a los actores de gobierno (en particular al sector judicial) y actores relevantes (que no formen parte del gubernamentales fin de obtener una comprensión integral de dichos instrumentos internacionales, así como su vinculación/relación con las salvaguardas.

- Con relación a la ENA-REDD+ recomendamos modificar el texto la frase “México es parte de todos los convenios, tratados y declaraciones” por “México es parte de los principales convenios, tratados y declaraciones...”. Además, se recomienda incluir en la ENA-REDD+, específicamente en la sección dedicada a las salvaguardas, el resultado del ejercicio sugerido sobre la identificación sistemática de los tratados internacionales relevantes a los que es parte México e incluirlos en un anexo de la misma.

Salvaguarda (b) REDD+ CMNUCC

(b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;

Identificación de instrumentos, políticas, y regulaciones

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*
- *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas*
- *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *Ley Agraria*
- *Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares*
- *Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural*
- *Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina*
- *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*
- *Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados*
- *Ley de Planeación*
- *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*
- *Ley Federal de Defensoría Pública*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*
- *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*

- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*
- *Código Penal Federal*
- *Ley de Trabajo*
- *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*
- *Código Civil Federal,*
- *Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992,*
- *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007,*
- *Estatuto del servicio Profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal*
- *Estatuto Orgánico De La Comisión Nacional Forestal*
- *Código de Conducta de la CONAFOR*
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*
- *Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia*
- *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*
- *Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*
- *Estatuto del servicio Profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal*
- *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*
- *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*
- *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*
- *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*
- *Ley de Expropiación*
- *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas*

CMNUCC REDD+ Salvaguarda B	
B.1. Transparencia Criterio B.1. 1 Derecho de acceso a la información	
Pregunta diagnóstica: ¿Hasta qué punto el Marco Legal garantiza el <u>derecho de acceso</u> a la información?	
Elementos de calidad	Hallazgos
El marco legal reconoce el derecho de acceso a la información	El marco legal reconoce y protege el derecho al acceso a la información Este derecho se encuentra plasmado en la CPEUM, la cual establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³⁶ Por ende, la Constitución garantiza el derecho de acceso a la información activa y pasiva.

³⁶CPEUM art. 5

	Asimismo, la LFTAIPG reconoce el derecho de acceso a la información, el cual deberá ser interpretado conforme a la constitución política y al derecho internacional.³⁷ La misma LFTAIPG señala que toda la información gubernamental es pública y que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta ley señala.³⁸ El reconocimiento del derecho al acceso a la información también está plasmado en la LSNIE,³⁹ en la LGEEPA,⁴⁰ la Ley Agraria,⁴¹ la LDRS⁴² y la LGDFS.⁴³
El marco legal proporciona una definición de "información"	El marco legal define 'información'. Información se encuentra definida por la LFTAIPG,⁴⁴ la LSNIE,⁴⁵ y la LGEEPA.⁴⁶
El marco legal requiere el acceso activo	El marco legal requiere el acceso activo a la información, principalmente a través de sistemas de información y registros. Lo anterior está regulado por la CPEUM al señalar que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y

³⁷ LFTAIPG Art. 6

³⁸ LFTAIPG Art. 2

³⁹ LSNIE Art. 104 fracción V

⁴⁰ LGEEPA, Arts. 159 bis a 159 bis 6, Arts. 159 bis 3

⁴¹ Ley Agraria Art. 151, se establece el Reglamento Interior Del Registro Agrario Nacional (RIRAN) que tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional (Art. 1 RIRAN). El Capítulo V del RIRAN, aborda señala cuáles son los Documentos Susceptibles de Registro y Resguardo (Art. 49-50 RIRAN)

⁴² Art. 137

⁴³ LGDFS Art. 149 reconoce el derecho de acceso a la información pasiva por parte de las autoridades en materia forestal. Art. 43 reconoce el derecho de acceso a la información pasiva, en los términos previstos por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

⁴⁴ LFTAIPG en el Art. 3 Fracción V de la LFTAIPG define la Información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Asimismo, la fracción III, define documentos como: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

⁴⁵ LSNIE en Art. 2 fracción v, define información como Información Estadística y Geográfica de interés nacional.

⁴⁶ LGEEPA Arts. 159 bis 3 considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

a la información	oportuna.⁴⁷ Además indica que la toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública (con excepción de la información confidencial y la reservada).⁴⁸ La LFTAIPG,⁴⁹ determina que los responsables de garantizar el acceso activo serán los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los órganos autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier órgano federal, quienes deben cumplir con la difusión proactiva de las obligaciones de transparencia.⁵⁰ La LSNIE garantiza el acceso activo a la información a través del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.⁵¹ La LGEEPA requiere a la SEMARNAT a desarrollar un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales para objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.⁵² La Ley Agraria también requiere la distribución activa de la información a través del Registro Agrario Nacional.⁵³ La LDRS crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.⁵⁴ La LGCC lo establece a través del Sistema de Información sobre el Cambio Climático.⁵⁵ Por último, la LGDFS establece el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual está encargado de “difundir” la información relacionada con la materia forestal.⁵⁶
El marco legal requiere el acceso pasivo	El marco legal requiere y promueve el derecho de acceso pasivo a la información, principalmente a través de sistemas de

⁴⁷ CPEUM Art. 6

⁴⁸ CPEUM Art. 6 A

⁴⁹ LFTAIPG Artículo 7 y Art. 8 del Reglamento de la LFTAIPG indica que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la información enlistada en el mismo artículo

⁵⁰ LFTAIPG Art. 3 fracción XIV

⁵¹ LSNIE Art. 98

⁵² LGEEPA art. 159 Bis. Arts. 159 bis 1, indican que la Secretaría debe elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Arts. 159 bis 2, la Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, regulaciones, acuerdos y demás actos administrativos, en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

⁵³ Ley Agraria Art. 151

⁵⁴ Arts.134 a 137.

⁵⁵ LGCC Art.7, III. De acuerdo con el Art. 107 la información es distribuida a través de la página de internet que debe elaborar la CICC, en colaboración con el INEGI.

⁵⁶ LGDFS Art. 39

a la información	ventanilla única y solicitudes directas a la autoridad pertinente. La LFTAIPG establece que cualquiera puede presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto.⁵⁷ Este derecho también está plasmado en la LSNIE,⁵⁸ en la LGEEPA,⁵⁹ en la Ley Agraria,⁶⁰ en la LDRS⁶¹, en la LGCC,⁶² y en la LGDFS.⁶³
El marco jurídico prevé excepciones al acceso a la información claras, estrictas y limitadas	El marco legal prevé excepciones al derecho de acceso a la información, en casos limitados en que la información se determine ser confidencial/clasificada. Lo anterior está regulado por la CPEUM,⁶⁴ LFTAIPG⁶⁵ y la LSNIE.⁶⁶
Práctica	Los procedimientos para acceder a la información no son tan sencillos o claros principalmente para los grupos vulnerables.

⁵⁷ LFTAIPG Artículo 40

⁵⁸ LSNIE Art. 51 y 101

⁵⁹ LGEEPA Arts. 159 bis 3

⁶⁰ Ley Agraria Art. 151 Ley Agraria y Artículos 5 y 89 de RIRAN. Art. 6 de RIRAN

⁶¹ Art. 137.

⁶² LGCC Art. 106

⁶³ LGDFS Art. 12, 43, 52, 103, 149

⁶⁴ CPEUM Art.6 apartado A fracción I

⁶⁵ LFTAIPG Art. 3 fracción VI

⁶⁶ LSNIE Art. 47, 102

B.1. Transparencia	
Criterio B.1.2. Instituciones que garanticen el acceso y la distribución de la información	
Pregunta diagnóstica: ¿Hasta qué punto las instituciones públicas garantizan el <u>acceso y la distribución de la información</u> ?	
El marco legal crea instituciones dedicadas a la distribución de la información o con mandatos claros	El marco legal crea instituciones dedicadas a la distribución de información, y aunque muchas veces no son están exclusivamente dedicadas a esta función, cuentan con un mandato claro en términos de la distribución de información relevante. Lo anterior está regulado por la LFTAIPG la cual crea el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.⁶⁷ Asimismo crea las Unidades de enlace y los Comités de información, que apoyan al ejecutivo federal a garantizar el acceso a la información.⁶⁸ La LGEEPA establece como mandato de la SEMARNAT el elaborar y publicar informes sobre la situación ambiental.⁶⁹ La Ley Agraria⁷⁰ crea el Registro Agrario Nacional, y aun cuando no es una institución exclusiva para la distribución de la información,

⁶⁷ LFTAIPG artículo 33

⁶⁸ LFTAIPG Art. 28 y 29

⁶⁹ LGEEPA Art. 5°, XVII, y 159 bis. Arts. 159 bis 1, indican que la. Arts. 159 bis 2

⁷⁰ Ley Agraria Título Octavo

	fue creada para el control de la seguridad documental y la inscripción de documentos, y cualquier persona puede acceder a la información.⁷¹ La LGDFS establece que la SEMARNAT deberá regular, establecer, integrar, operar, y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional.⁷² Asimismo la LGDFS crea un sistema nacional de información forestal, el que tendrá por objeto difundir información relacionada con la materia forestal. Asimismo, la ley establece que la CONAFOR debe integrar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, que maneja los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales; y debe actualizarse cada 5 años.⁷³ La LDRS, establecer un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.⁷⁴
El marco legal define las responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para la distribución de la información y el acceso a la	El marco legal define claramente las competencias y responsabilidades de las autoridades públicas en cuanto a la distribución y acceso a la información. Lo anterior está regulado por la LFTAIPG,⁷⁵ LSNIE,⁷⁶ LGEEPA,⁷⁷ la Ley Agraria,⁷⁸ LGCC,⁷⁹ la LDRS⁸⁰ y la LGDFS.⁸¹

⁷¹ Ley Agraria Art. 151 LA

⁷² LGDFS art. 39, 51, 12, 16

⁷³ LGDFS Arts. 44 y 45

⁷⁴ Art. 134 y 137.

⁷⁵ LFTAIPG Art. 1, 28, 29

⁷⁶ LSNIE, Art. 55, 59

⁷⁷ LGEEPA, Art. 5°, XVII; 159 bis; 159 bis 1; 159 bis 2

⁷⁸ Ley Agraria Título Segundo "De la Organización, Atribuciones y Competencias del Director en Jefe y de las Unidades Administrativas" del Reglamento Interior Del Registro Agrario Nacional

⁷⁹ LGCC Art. 107

⁸⁰ Arts. 136 y 137.

⁸¹ LGDFS Art. 39 señala que la CONAFOR deberá integrar el sistema nacional de información forestal, mientras que la SEMARNAT establece las normas, procedimientos y metodología para el mismo. Art. 52 establece que el Registro está obligado a proporcionar información a todo solicitante. Dado que el registro es manejado por la SEMARNAT se presume que la responsabilidad cae en dicha institución. Art. 42 establece que los Sistemas Estatales de Información Forestal serán promovidos por la SEMARNAT y la Comisión. Se presume que estos proporcionaran información al público. Art. 12 establece como responsabilidad de las entidades federativas y municipios el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única. Art. 43 establece que 'autoridades forestales' deben poner a disposición de la información solicitada en manos de toda persona que lo solicite.

información	
El Marco Legal crea un registro central para la recopilación de información relacionada con la gestión forestal	El marco legal crea varios registros centrales para la recopilación de información relacionada con la gestión ambiental. Lo anterior está regulado por la CPEUM y la LSNIE que crea el Sistema Nacional de Información y Estadística.⁸² La LGEEPA, que crea el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.⁸³ La Ley Agraria que crea el Registro Agrario Nacional.⁸⁴ La LGCC crea un Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.⁸⁵ La LDRS, establece el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.⁸⁶ Por último la LGDFS crea un Sistema Nacional de Información Forestal, que se integrara al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales,⁸⁷ y crea un Registro Forestal Nacional⁸⁸.
El marco legal aborda la manera en la que las autoridades deben difundir	El marco legal aborda adecuadamente la manera en que debe difundirse/proporcionarse la información, la que

⁸²CPEUM art.26 B, LSNIE Art. 92

⁸³LGEEPA Art.5°, XVII y Arts. 159 bis

⁸⁴Ley Agraria Art.148, Art. 31 RIRAR

⁸⁵LGCC Art. 87

⁸⁶ Art. 134.

⁸⁷LGDFS Art. 39

⁸⁸LGDFS Art. 51

información (cuándo, quién, cómo)	principalmente se realiza a través de internet. Lo anterior está regulado por la CPEUM,⁸⁹ LFTAIPG,⁹⁰ la LGEEPA,⁹¹ la Ley Agraria,⁹² la LGCC⁹³ la LDRS⁹⁴ y la LGDFS.⁹⁵
El marco legal establece procedimientos claros para solicitar y acceder a la información	El marco legal establece procedimientos claros para solicitar y acceder la información. Lo anterior está regulado a través de la CPEUM,⁹⁶ LFTAIPG,⁹⁷ la LGEEPA,⁹⁸ la Ley Agraria⁹⁹ y la LGDFS.¹⁰⁰
Práctica	Publicar información a través de los sitios oficiales de la administración pública en internet no garantiza su adecuada distribución. Debido a las limitaciones técnicas y de recursos de las instituciones, no existe una garantía de que la información sea

⁸⁹ CPEUM Art. 6 fracciones V y VI

⁹⁰ LFTAIPG art. 7 señala que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Asimismo, deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Asimismo, la ley establece que deberá proporcionarse apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

⁹¹ LGEEPA Arts.159 bis, Arts.159 bis 1, Arts. 159 bis 2

⁹² Ley Agraria Art. 94, Art. 160, Art. 173 El capítulo VII (Art. 62 al 66) del RIRAN

⁹³ LGCC Art. 76 y 107

⁹⁴ Arts.136 y 137.

⁹⁵ LGDFS art. 39, 51, 12, 16

⁹⁶ CPEUM Art. IV

⁹⁷ LFTAIPG Capítulo III, Título III. El reglamento lo regula en el Capítulo XII y XIV

⁹⁸ LGEEPA Art 159 bis 4 ART. 159 bis 5

⁹⁹ Ley Agraria, art. 89

¹⁰⁰ LGDFS art. 43

	proporcionada de manera culturalmente apropiada
B.1. Transparencia	
Criterio B.1.3 Promoción de la sensibilización al público sobre el acceso a la información	
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto las instituciones públicas promueven el acceso a la información?	
El marco legal requiere a las instituciones llevar a cabo la sensibilización al público sobre el derecho de acceso a la información	Marco legal requiere/promueve la sensibilización al público sobre el derecho a acceso a la información. Lo anterior está regulado por la LFTAIPG,¹⁰¹ la LGEEPA,¹⁰² la Ley Agraria,¹⁰³ la LGCC¹⁰⁴ y el Reglamento Interior de la SEMARNAT.¹⁰⁵
El Marco Legal exige a las instituciones públicas proporcionar información que	Marco legal requiere proporcionar información sobre leyes, regulaciones y procedimientos relacionados con la gestión forestal, pero no está claro si debe realizarse en un lenguaje fácilmente comprensible para los usuarios de los bosques, ni si debe distribuirse en momento oportuno.

¹⁰¹ LFTAIPG art. 33 establece que el IFAI es el encargado de promover y difundir el derecho del acceso a la información, pero dicha disposición no está operativizada.

¹⁰² LGEEPA art. 12 Reglamento Interior SEMARNAT indica que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, debe promover foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, opiniones, planteamientos y recomendaciones de para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Intercambiar experiencias y fomentar acciones en el ámbito de los derechos humanos, la igualdad de género, juventud y la atención a pueblos indígenas; Organizar la realización de las reuniones públicas de información sobre proyectos sujetos a evaluación del impacto ambiental; Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Promover la participación ciudadana en los procesos de consulta en esta materia.

¹⁰³ Ley Agraria art. 2

¹⁰⁴ LGCC art 26, fracción X establece que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.

¹⁰⁵ Art. 12

explique las leyes, regulaciones y procedimientos relacionados con la gestión forestal en un lenguaje fácilmente comprensible para los usuarios de los bosques.	Lo anterior está regulado por la LFTAIPG que solo prevé proyectos de ley, sin mencionar regulaciones ni otros procedimientos. ¹⁰⁶ La LGEEPA, ¹⁰⁷ la LGDFS ¹⁰⁸ y el Reglamento Interior de la SEMARNAT. ¹⁰⁹
B.1. Transparencia	
Criterio B.1.4. Rendición de cuentas	
Pregunta diagnóstico 1: ¿En qué medida el Marco Legal <u>promueve la transparencia fiscal</u> en el sector forestal?	
El marco legal crea instituciones o agencias encargadas de promover la transparencia en las actividades	El marco legal crea instituciones encargadas de promover la transparencia en las actividades realizadas en el sector forestal. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹¹⁰ LFTAIPG¹¹¹, la LGEEPA¹¹², la Ley Agraria¹¹³, la LGDFS¹¹⁴ y el Reglamento Interior de la SEMARNAT.¹¹⁵

¹⁰⁶ LFTAIPG ART. 10 y el Capítulo III del Reglamento de la LFTAIPG

¹⁰⁷ LGEEPA art.12 Reglamento Interior SEMARNAT, indica que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, debe elaborar y difundir los lineamientos, guías, procedimientos y documentos normativos que fomenten la participación ciudadana en el Sector Ambiental, Organizar la realización de las reuniones públicas de información sobre proyectos sujetos a evaluación del impacto ambiental;

¹⁰⁸ LGDFS art 147 señala que la CONAFOR debe establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales

¹⁰⁹ Reglamento Interior de la SEMARNAT Art. 12

¹¹⁰ CPEUM Art. 134

¹¹¹ LFTAIPG art. 33

realizadas en el sector forestal	
El marco legal asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de fondos públicos en el sector forestal	El marco legal si asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de fondos públicos en el sector forestal. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹¹⁶ la LFTAIPG,¹¹⁷ la LGEEPA,¹¹⁸ Ley Agraria,¹¹⁹ LGCC¹²⁰, la LDRS,¹²¹ la LGDFS,¹²² por la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Reglamento Interior de la SEMARNAT.¹²³
El Presupuesto se presentan al poder legislativo y al público con tiempo suficiente para deliberar	El marco legal requiere que el presupuesto se presente al poder legislativo, pero no está claro si al público y con tiempo suficiente para deliberar Lo anterior está regulado por la LGEEPA¹²⁴ y por la Ley Federal De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria, así como el Reglamento Interior de la SEMARNAT.¹²⁵

¹¹² LGEEPA art. 12

¹¹³ Ley Agraria art. 13 establece que el Registro Agrario Nacional cuenta con un Órgano Interno de Control.

¹¹⁴ LGDFS art.8, 11, 18.

¹¹⁵ Art. 12

¹¹⁶ CPEUM 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134

¹¹⁷ LFTAIPG art. 12

¹¹⁸ LGEEPA art.22, 175 Bis, y art. 12 Reglamento Interior SEMARNAT

¹¹⁹ Ley Agraria art. 13

¹²⁰ LGCC Art. 108

¹²¹ Art. 118, 122, 128, 187, 188 y 190,

¹²² LGDFS art. 21, 30, 133, 137, 142, 143, Art. 11 y 18, del Estatuto Orgánico de la CONAFOR

¹²³ Art. 12

¹²⁴ LGEEPA art. 5 del Reglamento Interno de SEMARNAT

Toda la información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados	El marco legal regula que la información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados Lo anterior está regulado por la LFTAIPG.¹²⁶
El marco legal requiere que los informes de auditoría independiente deben estar preparados para la legislatura y el público, y que muestren claramente cómo los fondos públicos han sido utilizados por el organismo forestal	El marco legal regula que los informes de auditoría independiente deben estar preparados para ser presentado ante el público, y muestren cómo los fondos públicos han sido utilizados por el organismo forestal. Lo anterior está regulado por la LFTAIPG.¹²⁷
Las acciones/actividades forestales deben estar justificadas dentro del presupuesto fiscal	El marco legal regula que las acciones/actividades forestales deben estar justificadas dentro del presupuesto fiscal.

¹²⁵ Art. 5°

¹²⁶ LFTAIPG art.7 Fracción IX, Art.4 fracción II, IV y VI. El Art. 16 del Reglamento señala que la información relativa al presupuesto de las dependencias y entidades y los informes sobre su ejecución, será publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su sitio de internet, para lo cual ésta podrá emitir disposiciones generales

¹²⁷ LFTAIPG Art. 7 Fracción X, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar información sobre los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen. Art. 18

	Lo anterior está regulado por la CPEUM ¹²⁸ y la Ley de Planeación. ¹²⁹
Pregunta diagnóstico 2: ¿En qué medida Marco Legal aborda adecuadamente <u>la corrupción</u> en el sector forestal?	
El marco legal hace frente a la corrupción aplicable al sector forestal	El marco legal hace frente a la corrupción aplicable al sector forestal. Lo anterior está regulado por la LGEEPA,¹³⁰ la Ley Agraria,¹³¹ la LGDFS¹³² la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley de Amparo,¹³³ la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas,¹³⁴ y Reglamento Interior de la SEMARNAT.¹³⁵
El marco legal crea agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las	El Marco Legal crea agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción Lo anterior está regulado por la Ley Agraria¹³⁶, y la LGEEPA¹³⁷

¹²⁸ CPEUM Arts. 13, 126 y 128

¹²⁹ Ley de Planeación Art. 3 de la Ley de Planeación, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

¹³⁰ LGEEPA Art. 10 Reglamento Interior SEMARNAT, señala que la Oficialía Mayor debe establecer programas y estrategias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, innovación, calidad y dignificación del servicio público, a fin de que contribuyan a mejorar procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados.

¹³¹ A través de la Procuraduría Agraria

¹³² artículos 22 y 23 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR establecen órgano de vigilancia y órgano de control

¹³³ Arts. 242 al 256.

¹³⁴ Art. 1 Tiene por objeto Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal

¹³⁵ Art. 10

acusaciones de corrupción	
El marco legal proporciona códigos de conducta que regulen la contratación y el comportamiento de los funcionarios públicos	El Marco Legal no proporciona en todos los casos códigos de conducta que regulen la contratación y el comportamiento de los funcionarios públicos, pero si prevé lineamientos. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹³⁸ LFTAIPG,¹³⁹ la Ley Agraria,¹⁴⁰ la Ley Del Servicio Profesional De Carrera En La Administración Pública Federal, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Estatuto del servicio profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal y el Código de Conducta de CONAFOR.

¹³⁶ Art. 136 fracción vi. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios de los empleados de la administración de justicia agraria;

¹³⁷ Art. 195.-Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes

¹³⁸ CPEUM Art. 108

¹³⁹ No señala como tal códigos de conducta pero si lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, entre otros.

¹⁴⁰ Existe un código de conducta para el personal del Sector Agrario.

B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva

Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado

Sub-criterio B.2.1. 1.Marco legal claro y coherente

Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida las leyes o regulaciones (forestales), son claros y coherentes entre sí?

Las leyes están basadas en un marco jurídico y político sólido y coherente

Se estima que las leyes están basadas en un marco jurídico y político sólido y coherente

Lo anterior se evidencia en la LGDFS,¹⁴¹ la LFTAIPG,¹⁴² la LOAPF,¹⁴³ la LGEEPA,¹⁴⁴ Ley Agraria,¹⁴⁵ la Ley de Planeación,¹⁴⁶ la LDRS,¹⁴⁷ la Ley de Amparo¹⁴⁸ y la LGCC.¹⁴⁹

B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva

¹⁴¹ LGDFS Art. 2 que hace referencia expresa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. Art. 134 Bis

¹⁴² No indica el fundamento constitucional, pero hace referencia a las demás leyes del marco jurídico que son aplicables.

¹⁴³ LOAPF Art. 1

¹⁴⁴ LGEEPA Art.1, 4, 10.

¹⁴⁵ Ley Agraria Art. 1

¹⁴⁶ Ley de Planeación art. 10, 14, y 23

¹⁴⁷ LDRS Art. 1 y 2

¹⁴⁸ Arts.1 y 2.

¹⁴⁹ LGCC art. 1

Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado Sub-criterio B.2.1.2.Derechos sobre la tenencia de tierra claros	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege una <u>variedad de tipos de tenencia</u> de los bosques??	
Los diferentes tipos de derechos sobre la tenencia de la tierra son claros y legalmente reconocidos	El marco legal reconoce diferentes tipos de derechos sobre la tenencia de la incluyendo los que le corresponden a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹⁵⁰ la LGDFS,¹⁵¹ la LGEEPA,¹⁵² la LDRS,¹⁵³ la Ley de Amparo¹⁵⁴ y la Ley Agraria.¹⁵⁵
Los diferentes tipos de derechos sobre los recursos forestales son claros y legalmente reconocidos	El marco legal reconoce diferentes tipos de derechos sobre los recursos naturales, lo cual incluye el derecho de aprovechamiento de aquellos susceptibles de apropiación Lo anterior se encuentra regulado por la CPEUM,¹⁵⁶ la LGDFS,¹⁵⁷ la LDRS,¹⁵⁸ la Ley de Amparo¹⁵⁹ y la Ley Agraria.¹⁶⁰

¹⁵⁰CPEUM Arts. 2, 27

¹⁵¹LGDFS art. 1, 5, 61, 63, 74, 88

¹⁵²LGEEPA art.20Bis 5, 59, 61, 63 y 77 Bis.

¹⁵³LDRS Arts. 15 y 146

¹⁵⁴Art. 75

¹⁵⁵Ley Agraria art. 9, 14, 48, 98, 78, 115, 117, 119, 120

¹⁵⁶CPEUM art 2 y 27

¹⁵⁷LGDFS Art. 1, 5, 63, 74, 88

El Marco Legal proporciona procedimientos legales justos y equitativos para el reconocimiento de los derechos de tenencia de la tierra	El marco legal proporciona procedimientos legales para el reconocimiento de los derechos de tenencia de la tierra. Lo anterior este regulado por la CPEUM¹⁶¹ y por la Ley Agraria que señala que la calidad de ejidatario únicamente se puede acreditar a través del certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; el certificado parcelario o de derechos comunes; o de la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.¹⁶² Así como por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de La Propiedad Rural¹⁶³ y el Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de Derechos ejidales y titulación de solares.¹⁶⁴
El Marco Legal establece procedimientos justos que regulan la expropiación de las tierras forestales del	El marco legal establece procedimientos de expropiación. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹⁶⁵ y la Ley de Expropiación.¹⁶⁶El Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y la Ley Agraria aborda lo relativo a la expropiación de bienes ejidales y comunales.¹⁶⁷

¹⁵⁸ LDRS arts.175 y 176.

¹⁵⁹ Art. 75

¹⁶⁰ Ley Agraria art. 14

¹⁶¹ CPEUM Art. 27

¹⁶² Ley Agraria Art. 16, 23, 24, 28, 56 Será la asamblea de cada ejido la encargada de determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas o de regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. El procedimiento para llevar a cabo lo anterior debe seguirse de conformidad con los artículos 24 a 28 [requiere la asistencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de un fedatario público, además de señalar formalidades para la convocatoria y celebración de la asamblea]. ** Como principal órgano de autodeterminación y de participación la asamblea ocupa un papel importante en los procedimientos de reconocimiento de derechos de tenencia de la tierra, únicamente dentro de los ejidos y comunidades. NO APLICA EN EL CASO DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. En este sentido el gobierno federal puso en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, Procede. Con el propósito de Su propósito es dar seguridad en la tenencia de la tierra mediante la regularización de la misma, a través de la expedición y entrega de los certificados y los títulos correspondientes a las tierras de uso común, parcelas y solares urbanos.

Fuente: <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070113.htm>

¹⁶³ Art. 1

¹⁶⁴ Art. 1

Estado	
Existe un reconocimiento de la propiedad forestal colectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales	El marco legal reconoce la propiedad forestal colectiva de pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹⁶⁸ la LGDFS,¹⁶⁹ la LGEEPA,¹⁷⁰ la LDRS,¹⁷¹ la Ley de Amparo¹⁷² y la Ley Agraria.¹⁷³
Existe un reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los bosques de tierras y/o recursos que han gestionado tradicionalmente (i.e.	El marco legal reconoce los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los bosques de tierras y/o recursos que han gestionado tradicionalmente. Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹⁷⁴ la LGDFS,¹⁷⁵ la LGEEPA,¹⁷⁶ la LDRS,¹⁷⁷ la Ley Agraria,¹⁷⁸ y Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Mediante el cual se establece PROCEDE a fin de dar transparencia a la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades).

¹⁶⁵ Art. 27

¹⁶⁶ Art. 1

¹⁶⁷ Ley Agraria capítulo IV del Título Tercero de la Ley aborda lo relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales. Art. 93 señala las causas de utilidad por las cual procede la expropiación de los bienes ejidales y comunales, lo que incluye la regularización de la tenencia rural y urbana según la fracción v.

¹⁶⁸ CPEUM art. 2

¹⁶⁹ Art. 1, 5, 63, 74 y 88, Art. 134 Bis, fracción III

¹⁷⁰ Art. 20 bis 5, 59, 63 y 77 Bis

¹⁷¹ LDRS arts.175 y 176

¹⁷² Art. 75.

¹⁷³ Título Tercero de la Ley que trata de “Los Ejidos y Comunidades”.

¹⁷⁴ CPEUM art. 2

¹⁷⁵ LGDFS Art. 1, 2, 32, 102, 105, 110, 134 Bis, fracción III, 147

¹⁷⁶ LGEEPA art.15, 64 bis 1, 67, 77 bis.

derechos de uso)	
Práctica	La Ley Agraria reconoce los derechos de los propietarios formales de las tierras, dejando en la práctica de lado el derecho de poseedores de facto, como es el caso de viudas, avecindados, y jornaleros. Esto cobra mucha importancia en cuanto al acceso a la distribución equitativa de los beneficios Con relación a PROCEDE, en la práctica existen problemas respecto del reconocimiento de la propiedad de la tierra. Principalmente, lo que se refiere a la certificación de las tierras de ejidos y comunidades. A la fecha se han ejecutado 78.4 % en tierras ejidales y solo 43.8% en tierra comunales, todo lo cual es una limitante para acceder a programas forestales y puede constituir una limitante para la implementación efectiva de esta salvaguarda.
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado	
Sub-criterio B.2.1.3 Distribución equitativa de los beneficios	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege la distribución equitativa de los beneficios?	

¹⁷⁷ LDRS art.15

¹⁷⁸ Ley Agraria art. 106

El marco legal garantiza la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales (incluye servicios ambientales)	El marco legal requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales Lo anterior está regulado por la LGDFS,¹⁷⁹ LGEEPA,¹⁸⁰ su Reglamento en materia de ANPs¹⁸¹ y la Ley Agraria.¹⁸²
El marco legal regula los acuerdos/convenios/contratos para la distribución de beneficios	El Marco Legal regula los acuerdos/convenios/contratos para la distribución de beneficios Lo anterior está regulado por la Ley Agraria.¹⁸³
El marco legal garantiza la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones sobre los arreglos de distribución de beneficios	El marco legal promueve la participación efectiva en los procesos internos de toma de decisiones sobre los arreglos de distribución de beneficios únicamente en el contexto agrario, por lo tanto se estima que el marco legal carece de disposiciones que garanticen la participación de manera general. Lo anterior está regulado por la Ley Agraria.¹⁸⁴

¹⁷⁹ Art. 134 Bis regula la distribución de beneficios económicos para los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales y establece que este debe realizarse de forma equitativa, art. 143

¹⁸⁰ LGEEPA art. 21, 47 bis, 87 bis

¹⁸¹ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas Arts. 56 y 81

¹⁸² Ley Agraria art. 23 fracción VI la Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido; pero no menciona la distribución justa y equitativa

¹⁸³ El art. 23 fracción V corresponderá a la asamblea del ejido la aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;

¹⁸⁴ La participación en los procesos internos de toma de decisiones en la comunidad o ejido se garantiza, ya que las decisiones al respecto se harán a través de la Asamblea ejidal o comunal, según sea el caso, la cual garantiza la participación de los miembros.

Práctica	En cuanto a la distribución equitativa de los beneficios se estimó que en la práctica los beneficios en muchos casos no llegan a la comunidad misma, debido a problemas de rendición de cuentas internas en la comunidad o ejido.
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado	
Sub-criterio B.2.1.4 Género y Equidad	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal promueven y protegen la equidad de género y la igualdad?	
El Marco Legal promueve y fomenta la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, especialmente en lo relativo en la	El marco legal regula y procura la equidad de género cubriendo lo relativo a la distribución de beneficios, participación y tenencia de la tierra. Lo anterior está regulado en: la CPEUM,¹⁸⁵ el Código Civil Federal,¹⁸⁶ la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, la LGDFS¹⁸⁷, la LGEEPA¹⁸⁸, la Ley de Planeación,¹⁸⁹ la LGCC,¹⁹⁰ la LDRS,¹⁹¹ la Ley Agraria¹⁹² y el Reglamento de la Ley Agraria para

¹⁸⁵Art. 4

¹⁸⁶Art. 2

¹⁸⁷LGDFS art. 134 Bis, 27

¹⁸⁸LGEEPA art. 21

¹⁸⁹Art. 1 fracción III Art. 2 fracción VII

¹⁹⁰art. 71

distribución de beneficios, en la participación y en la tenencia de la tierra.	Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina. Asimismo, esta abordado a través del Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental” 2007-2012.
El Marco Legal aborda la discriminación con base en el tema de género	El marco legal aborda la discriminación en base al género Lo anterior está regulado por la CPEUM, ¹⁹³ la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ¹⁹⁴ la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, la Ley de Trabajo ¹⁹⁵ y la LFTAIPG ¹⁹⁶
El Marco Legal requiere instituciones públicas que lleven a cabo la sensibilización pública en materia de igualdad de género	El marco legal regula y promueve la sensibilización pública en materia de género a través de instituciones públicas. Por virtud de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se crea el Instituto Nacional De Las Mujeres, ¹⁹⁷ así mismo la sensibilización pública es abordad por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. ¹⁹⁸ El Reglamento Interior de la SEMARNAT de la SEMARNAT señala que la Unidad Coordinadora de

¹⁹¹ LDRS, arts.6, 15, 118 y 154.

¹⁹² Ley Agraria art. 12 y 71

¹⁹³ CPEUM art. 1

¹⁹⁴ El objeto de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Art. 4 regula que se entiende por discriminación.

¹⁹⁵ Art. 2 y 4

¹⁹⁶ Art. 6

¹⁹⁷ El Instituto con el objeto de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país,

¹⁹⁸ por virtud del Art. 16

	Participación Social y Transparencia debe diseñar, coordinar y evaluar las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos.¹⁹⁹La Ley Agraria cuenta con disposiciones al respecto.²⁰⁰ Este sub-criterio se encuentra abordado por el El Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental” 2007-2012.²⁰¹
Práctica	Se estimó que lo dispuesto por el marco jurídico en materia de equidad de género no se operacionaliza de manera plena
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado Sub-criterio B.2.1.5Operacionalización de la ley Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal requiere la <u>operacionalización efectiva</u> de la ley en el sector forestal?	
El Marco Legal establece mandatos claros y la autoridad necesaria para	El marco legal establece mandatos claros para hacer cumplir la ley.

¹⁹⁹ Art 12 del Reglamento Interno de la SEMARNAT

²⁰⁰ Artículo 63

²⁰¹ Tiene como objetivo Institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de la SEMARNAT y de sus órganos sectorizados, y asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones

hacer cumplir la legislación forestal	Lo anterior está regulado por la LGDFS ²⁰² , la LOAPF ²⁰³ , la LGEEPA ²⁰⁴ , la Ley de Planeación ²⁰⁵ , la LGCC. ²⁰⁶
El Marco Legal define claramente las infracciones relacionadas con los bosques y las sanciones adecuadas/ correspondiente	El marco legal define claramente infracciones relacionadas con los bosques y las sanciones adecuadas/ correspondiente Lo anterior está regulado por el Código Penal Federal, la LGDFS, ²⁰⁷ la LGEEPA, ²⁰⁸ la LGCC. ²⁰⁹
El Marco Legal establece procedimientos claros para la recolección de pruebas y documentación de un incidente específico como base para las detenciones, procesos judiciales, etc.	El marco legal establece procedimientos claros para la recolección de pruebas y documentación de un incidente específico como base para las detenciones, procesos judiciales, etc. Lo anterior está regulado por el Código Federal de Procedimientos Penales, la LGDFS ²¹⁰ y la LGEEPA. ²¹¹

²⁰² Art. 158 establece que la prevención y vigilancia forestal estarán a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

²⁰³ Art. 32 BIS fracción V. corresponde a la SEMARNAT la operacionalización de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales e imponer las sanciones procedentes;

²⁰⁴ Art. 5, 6, 169, 189

²⁰⁵ Art. 6 y 9

²⁰⁶ Art. 7

²⁰⁷ Art. 161, 162, 163, 164-170

²⁰⁸ Art. 171

²⁰⁹ Art. 116, 113

²¹⁰ Art. 160

²¹¹ Art. 192 y 164

B.2 Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.2 Marco institucional adecuado	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal promueve la <u>existencia de marcos institucionales adecuados</u> para la gestión forestal?	
El Marco Legal proporciona mandatos claros a las unidades administrativas para que lleven a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal (Por ejemplo, registro, encuesta, la titulación)	El Marco Legal proporciona mandatos claros a las unidades administrativas para que lleven a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal Lo anterior este regulado en la CPEUM,²¹² la LGDFS,²¹³ la LOAPF,²¹⁴ la LGEEPA,²¹⁵ Ley Agraria,²¹⁶ la Ley de Planeación,²¹⁷ la LGCC,²¹⁸ y el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.²¹⁹
El Marco Legal prevé agencias relacionadas con los bosques con	El marco legal prevé agencias relacionadas con los bosques con mandatos que son de apoyo mutuo

²¹²CPEUM Arts. 49 y 115

²¹³LGDFS Capítulo II de la ley y en su Capítulo III, señala que la CONAFOR contará con un Órgano Superior, Unidades Administrativas y un Órgano de Control Interno, y entre los arts. 4° a 22 determina las facultades de las Unidades administrativas; y 22 a 24 las del órgano de control interno.

²¹⁴LOAPF Art. 1. El Art. 32 BIS, indica las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

²¹⁵LGEEPA Capítulo II de la ley (arts. 4° a 14 bis)

²¹⁶Ley Agraria El Título octavo y art. 148

²¹⁷Ley de Planeación Art. 14 fracción I

²¹⁸LGCC Art. 87

²¹⁹Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal Art. 1

mandatos que son de apoyo mutuo	Lo anterior está regulado por la LGDFS, ²²⁰ la LGEEPA ²²¹ y la LGCC. ²²²
El Marco Legal proporciona a las autoridades públicas mandatos, facultades y competencias claras para hacer cumplir la ley	El marco legal proporciona a las autoridades públicas mandatos, facultades y competencias claras para hacer cumplir la ley Lo anterior está regulado por la CPEUM, ²²³ LGDFS, ²²⁴ la LFTAIPG, ²²⁵ la LGEEPA, ²²⁶ el Reglamento Interior de la SEMARNAT, ²²⁷ la Ley de Planeación ²²⁸ y la LGCC. ²²⁹
El marco legal prevé la existencia de agencias judiciales con facultades, mandato y autoridad claro para iniciar juicios relacionados con los delitos forestales	Marco Legal prevé la existencia de agencias judiciales con facultades, mandato y autoridad claro para iniciar juicios relacionados con los delitos forestales Lo anterior está regulado en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Ley Orgánica Del Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa, el Código Federal De Procedimientos Penales, la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo, la LGEEPA, ²³⁰ el Reglamento Interno de la SEMARNAT, ²³¹ LGDFS ²³² y la LGCC. ²³³

²²⁰ LGDFS Art. 2, 8-10, Capítulo IV de la ley regula la coordinación institucional. Art. 28, indica que la CONAFOR y la CONANP, se coordinarán para la atención de los programas afines en materia forestal dentro de las áreas naturales protegidas, de acuerdo con la política nacional en la materia.

²²¹ LGEEPA Art. 4

²²² LGCC Art. 13 crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) como un organismo público descentralizado de la administración pública federal

²²³ CPEUM Art. 124

²²⁴ LGDFS Capítulo II, art. 8-10, 158, y arts. 4° a 22 determina las facultades de las Unidades administrativas; y 22 a 24 las del órgano de control interno.

²²⁵ LFTAIPG Art. 7 fracción XIV y art. 37

²²⁶ LGEEPA Art. 4, 5, 169, 169 y 189. Adicionalmente el Art. 118 del Reglamento Interno de la SEMARNAT señala que la PROFEPA es responsable de vigilar y evaluar la operacionalización de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental

²²⁷ Reglamento Interior de la SEMARNAT Art. 118, señala que la PROFEPA es responsable de vigilar y evaluar la operacionalización de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental

²²⁸ Ley de Planeación Art. 4

²²⁹ LGCC Art. 6 y 7

El marco legal prevé el fortalecimiento de capacidades institucionales de las autoridades en materia forestal	El marco legal prevé el fortalecimiento de capacidades institucionales de las autoridades en materia forestal Lo anterior está regulado por la LOAPF, ²³⁴ LGEEPA ²³⁵ y la LGCC. ²³⁶
Práctica	El presente análisis reflejó la necesidad de ampliar las facultades de las instituciones existentes o crear instituciones nuevas que cuenten con mandatos que garanticen la implementación y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales y en tema de equidad de género.
B.2 Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.3 La participación en la toma de decisiones que afectan al medio ambiente	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal garantiza la participación efectiva del público en la formulación de políticas relacionadas con los bosques?	
El Marco Legal reconoce el derecho a participaren los procesos de la toma de	El Marco Legal reconoce el derecho a participar en algunos procesos relacionados con la toma de decisiones relacionados con los bosques

²³⁰ Art. 4, 169, 182, 189

²³¹ ART. 118

²³² Art. 159, LGDFS

²³³ Art. 114 que hace referencia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

²³⁴ Art. 32BIS fracción XXII

²³⁵ Art. 40

²³⁶ Art. 7 fracción XVII, Art.8 XIV, Art. Art. 9 VI y Art. 47 fracción XII

decisiones relacionados con los bosques	Lo anterior está regulado en la LGDFS ²³⁷ , la LOAPF ²³⁸ , la LGEEPA ²³⁹ , la Ley Agraria ²⁴⁰ , Ley de Planeación ²⁴¹ , la LDRS ²⁴² y LGCC ²⁴³
El Marco Legal ofrece la oportunidad de participar de una manera oportuna y culturalmente apropiada	El marco legal no garantiza que la participación se deba realizar de manera oportuna y culturalmente apropiada Lo anterior se refleja en el vacío que presenta la LGEEPA ya que no contienen disposiciones relacionadas con tiempos adecuados para la participación, ni aspectos que permitan una participación culturalmente adecuada.²⁴⁴ Asimismo, la LGDFS no contiene provisiones que garanticen la participación de una manera culturalmente apropiada.²⁴⁵ Sin embargo, se considera como un avance importante el hecho que el Art134 Bis de la LGDFS establezca de manera expresa el derecho al consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas.
El Marco Legal establece disposiciones de rendición de cuentas que garanticen que los insumos aportados por el	Marco legal garantiza de manera limitada que los insumos aportados por el público son debidamente abordados Lo anterior se limita a la operacionalización de la LGEEPA.²⁴⁶

²³⁷ Art. 32, 35, 150

²³⁸ únicamente prevé la participación en la formulación y conducción de política nacional en material de recursos naturales entre las dependencias y entidades.

²³⁹ Art. 20 bis 5, 35, 157, 158 y 159

²⁴⁰ Art. 22

²⁴¹ Art. 4

²⁴² LDRS art. 17.

²⁴³ El título Octavo de la Ley es relativo a la Participación social

²⁴⁴ Ley o regulaciones no contienen disposiciones relacionadas con tiempos adecuados para la participación, ni aspectos que permitan una participación culturalmente adecuada.

²⁴⁵ No contiene provisiones que garanticen la participación de una manera culturalmente apropiada. Se considera el artículo 134 Bis, el que establece de manera expresa el derecho al consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas, como un avance importante.

público son debidamente abordados	
B.2 Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.4 Acceso adecuado a la justicia	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal garantiza el acceso adecuado a la justicia en el contexto de la gestión forestal?	
El Marco Legal reconoce el derecho de acceso a la justicia	El marco legal reconoce el derecho de acceso a la justicia Lo anterior se regula la CPEUM,²⁴⁷ el Código Penal Federal, y Código de Procedimiento Penal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo la LGDFS,²⁴⁸ LGEEPA,²⁴⁹ la Ley de Amparo²⁵⁰ y la Ley Agraria.²⁵¹
El Marco Legal provee mecanismos de solución de conflictos en todos los	El marco legal sí provee mecanismos de solución de conflictos en todos los niveles y materias. La CPEUM otorga el derecho a la administración de justicia por tribunales.²⁵² En materia de competencia federal y de derechos

²⁴⁶ Art. 25

²⁴⁷ Art. 17 Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial

²⁴⁸ Art. 159, 171

²⁴⁹ Art. 182 y 189

²⁵⁰ La Ley regula el juicio de amparo que es el recurso de acceso a la justicia de mayor jerarquía en México.

²⁵¹ El título decimo de la Ley aborda todo lo conducente a la Justicia Agraria

niveles	humanos conocerán los tribunales de la Federación. ²⁵³ En materia agraria la Ley Agraria contempla el acceso a tribunales agrarios. ²⁵⁴ En materia contenciosa administrativa el marco jurídico prevé los Tribunales Federales de justicia Fiscal y Administrativa. El Reglamento interno de la SEMARNAT señala que la PROFEPA debe promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades.
El Marco Legal proporciona mecanismos para resolver los conflictos que no representan un costo prohibitivo	Por mandato constitucional el servicio de administración de justicia es gratuito Lo anterior lo garantiza la CPEUM, ²⁵⁵ la Ley de Amparo ²⁵⁶ y en materia de justicia agraria en la Ley Agraria. ²⁵⁷
El Marco Legal proporciona acceso a los servicios legales y de otro tipo, como apoyo a los pobres	La CPEUM garantiza la existencia de un servicio de defensoría pública, ²⁵⁸ lo cual está regulado mediante la Ley Federal de Defensoría Pública Así mismo está contemplado en la Ley Agraria ²⁵⁹ y la Ley de Amparo. ²⁶⁰

²⁵² Art. 17

²⁵³ Art. 104 fracción I

²⁵⁴ Art. 163 y 164

²⁵⁵ Art. 17

²⁵⁶ Art. 20.

²⁵⁷ Art. 164 fracción IV

²⁵⁸ Art 17

²⁵⁹ art. 164 fracción iv, 179

²⁶⁰ Art. 20

El Marco Legal proporciona acceso a los recursos legales	Se determinó que el marco legal limitadamente proporciona acceso a recursos legales Lo anterior se regula la CPEUM,²⁶¹ el Código Penal Federal, y Código de Procedimiento Penales, la LGDFS,²⁶² LGEEPA,²⁶³ la Ley de Amparo²⁶⁴ y la Ley Agraria.²⁶⁵
El Marco Legal proporciona acceso a las reparaciones/indemnizaciones	El marco legal proporciona acceso a reparaciones/indemnizaciones Lo anterior está regulado en las Leyes Federales de Responsabilidad Ambiental,²⁶⁶ de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley de Amparo²⁶⁷ y la Ley Agraria²⁶⁸
El Marco Legal proporciona atención especial a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la	El Marco Legal proporciona limitadamente apoyo a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia Lo anterior solo está regulado en la, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental²⁶⁹, Ley Agraria,²⁷⁰ la Ley de Amparo²⁷¹ y la CPEUM²⁷²

²⁶¹ Art. 17 Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial

²⁶² Art. 159, 171

²⁶³ Art. 182 y 189

²⁶⁴ Art. 20

²⁶⁵ El título decimo de la Ley aborda todo lo conducente a la Justicia Agraria

²⁶⁶ Arts.13, 14 y 45.

²⁶⁷ Art. 132

²⁶⁸ art. 166

²⁶⁹ Art. 13

²⁷⁰ Art. 164

²⁷¹ Art. 4°

²⁷² Art. 2, fracción VIII La Constitución reconoce y garantiza su autonomía para: **II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

justicia	
Práctica	En relación con el derecho a acceso a la justicia, aún cuando el marco jurídico prevé mecanismos que permiten el acceso del público, la práctica refleja que estos mecanismos no son adecuados ni efectivos para garantizar que todas las personas (incluidos los grupos vulnerables) accedan a ellos.
B.2 Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.5.La integración de consideraciones sociales, económicas y ambientales en la gestión forestal	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal requiere/promueve la integración de los aspectos sociales, económicos y medioambientales en la gestión forestal?	
El Marco Legal determina que las leyes y políticas que afectarán a los bosques y las comunidades forestales tendrán que ser aprobadas por participación pública significativa	A pesar de existir disposiciones que promueven la participación pública, el marco legal no garantiza la participación pública de manera efectiva en la aprobación de leyes y políticas que afectaran a los bosques y comunidades forestales; únicamente prevé el derecho al CLPI en políticas y proyectos de servicios ambientales (forestales) Lo anterior está regulado en la LGDFS,²⁷³ la LGEEPA,²⁷⁴ la Ley de Planeación²⁷⁵ y la LGCC.²⁷⁶
El Marco Legal determina que las partes interesadas del sector forestal y tomadores de decisiones, tienen acceso	El marco legal garantiza el acceso a la información en general; pero no facilita el acceso a la información de manera oportuna y específica para promover la participación de las partes interesadas en procesos determinados.

²⁷³ Art. 134 Bis, 150, 152

²⁷⁴ Art. 157, 158, 159

²⁷⁵ Art. 4

²⁷⁶ Art. 26 y 109

a la información sobre el impacto transversal de los bosques para así facilitar su participación	Lo anterior está regulado en la LGDFS ²⁷⁷ y LGCC. ²⁷⁸
El Marco Legal determina seguimiento y revisión periódicas de los aspectos sociales, económicas y ambientales	El Marco Legal garantiza la revisión periódica de los aspectos sociales, económicas y ambientales en la política forestal Lo anterior está regulado en la LGDFS, ²⁷⁹ la Ley de Planeación ²⁸⁰ y la LGCC. ²⁸¹
B.2 Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.6.Promoción de la coordinación intersectorial	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal requiere/promueve la coordinación eficaz entre los distintos organismos que intervienen en la gestión forestal?	
El Marco Legal define mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación	El marco legal define y regula mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación de la gestión forestal Lo anterior está regulado en la LGDFS ²⁸² , LGEEPA ²⁸³ , Ley de Planeación, ²⁸⁴ LGCC, ²⁸⁵ la LDRS ²⁸⁶ y el Reglamento de la Ley de

²⁷⁷ Art. 149

²⁷⁸ Art. 106

²⁷⁹ Art. 32

²⁸⁰ Art. 31

²⁸¹ Art. 98

	Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados. ²⁸⁷
El Marco Legal define funciones y responsabilidades claras y no contradictorias en las diferentes instituciones a cargo de la gestión forestal	El Marco Legal define funciones y responsabilidades claras y, aparentemente no contradictorias en los diferentes sectores y niveles de gobierno a cargo de la gestión forestal; sin embargo, existen disposiciones específicas que sí resultan contradictorias (particularmente entre la Ley Agraria y la LGEEPA). Lo anterior está regulado por la LGDFS²⁸⁸, la LOAPF²⁸⁹, la LGEEPA²⁹⁰, la Ley Agraria²⁹¹, la LGCC²⁹²
El Marco Legal define líneas claras de comunicación entre las diferentes instituciones a cargo de la gestión forestal	El marco legal no define líneas de comunicación los diferentes niveles de gobierno a cargo de la gestión forestal; sin embargo, promueve la creación de Sistemas Estatales de Información Forestal alineados con el Sistema Federal. Lo anterior está regulado en la LGDFS²⁹³ y la LGEEPA²⁹⁴
El Marco Legal define mecanismos	El marco legal define algunos mecanismos para el intercambio de información entre los diferentes instituciones a cargo de la

²⁸² LGDFS Capítulo IV

²⁸³ LGEEPA Art. 4, 11

²⁸⁴ Ley de Planeación Art 1 fracción III

²⁸⁵ LGCC Art. 2, 26 fracción VI, 33 fracción VI, 47 fracción I

²⁸⁶ LDRS Art 19

²⁸⁷ Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados Art. 4

²⁸⁸ Art. 2, 8-10, Capítulo II

²⁸⁹ Art. 35 BIS fracción XII

²⁹⁰ Art. 4, 5 y 6, 11, 169

²⁹¹ Art. 3

²⁹² Art. 5, 38, 77, 107

²⁹³ LGDFS Art. 41 y 42

²⁹⁴ LEGEEPA Art. 159 Bis

eficaces para el intercambio de información entre los diferentes instituciones a cargo de la gestión forestal	gestión forestal Lo anterior está regulado únicamente por la LGDFS ²⁹⁵ , la LFTAIPG ²⁹⁶ y la LGCC. ²⁹⁷
---	---

²⁹⁵ Art. 39

²⁹⁶ Art. 5

²⁹⁷ Art. 38

Conclusiones en relación a la Salvaguarda (b)

Con relación al Derecho de acceso a la información

- Se recomienda tomar acciones necesarias para asegurar que los procedimientos para acceder a la información sean efectivos en la práctica.
- Se sugiere evaluar la posibilidad de reglamentar lo dispuesto por el Artículo 7 de la LFTAIPG, el cual establece que deberá proporcionarse apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. En particular la reglamentación deberá abordar la forma de simplificar los procedimientos para acceder a la información; así como requerir a la autoridad tomar acciones tendientes a la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades, especialmente para grupos vulnerables.
- En la práctica, sugerimos que a fin de fortalecer capacidades, se lleven a cabo campañas informativas dirigidas al público general sobre la existencia del derecho de acceso a la información, así como las vías/procedimiento para ejercer tal derecho.²⁹⁸

Con relación a las Instituciones que garanticen el acceso a la información

- Se recomienda incluir disposiciones, por ejemplo en el Reglamento de la LFAITPG o desarrollar lineamientos internos en la CONAFOR que requieran a los funcionarios públicos y las autoridades asistir y facilitar al público el acceso a la información, ya sea mediante la

²⁹⁸ CIDH, (2011), El derecho de acceso a la información en las Américas, opcit, p. 105

traducción de la información técnica necesaria o mediante el uso de lenguaje que sea accesible para todos los sectores de la población, especialmente para las pueblos indígenas, comunidades locales.²⁹⁹

- Asimismo, se recomienda reglamentar y aclarar lo que se entiende por ‘otros medios’ idóneos para distribuir la información que sean culturalmente apropiados³⁰⁰.
- Adicionalmente, recomendamos que se tomen las medidas adecuadas a fin de facilitar el acceso de las poblaciones locales a la información y tecnología apropiadas, a fin de operacionalizar a la Salvaguarda (b)
- En la práctica y vinculado con la línea de acción de la ENAREDD+³⁰¹ referente al desarrollo de una estrategia de comunicación efectiva, se sugiere tomar nota e implementar otros medios de comunicación en dicha estrategia de comunicación a fin de garantizar una mejor y efectiva distribución de la información, tales como “los medios públicos normales de notificación (hojas impresas, medios electrónicos y personales, incluidos los periódicos, radio, televisión, correo, reuniones de aldea o ciudad, etc.), debería tenerse en cuenta la situación de comunidades remotas o aisladas y en gran parte incapaces de leer y asegurarse que en tal notificación y consulta se emplea el idioma de las comunidades y de la región que serán afectadas.”³⁰²

²⁹⁹ Esta recomendación está basada en lo dispuesto por el derecho internacional relevante y aplicable a México: Agenda 21, *opcit*, Artículo 10.11(c); Ley Modelo de Acceso a la Información de la OEA, *opcit*, Artículo 14; Protocolo de Nagoya, *opcit*, Artículo 21.

³⁰⁰ Art. 8 fracción II del Reglamento de la LFTAIPG, y el Art. 2 fracción IV del Reglamento de la LFTAIPG establece que la publicación significa la reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público. La información puede ser distribuida mediante: copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. No existe más información sobre el concepto “otros medios”.

³⁰¹ ENAREDD+, capítulo 7, comunicación, participación social y transparencia, PG. 66

³⁰² Recomendación basada en lo dispuesto por las Directrices voluntarias Akwé: Kon, p.10.

Con relación a la tenencia de la tierra

- A fin de abordar la problemática existente en la materia, se recomienda considerar la opción de modificar los incentivos existentes a fin de que los mismos puedan ser accedidos por quienes no son necesariamente los que formalmente detentan los derechos de propiedad pero que si poseen, manejan cultivan o conserven los bosques. Para estos fines se requiere una actualización de la Ley Agraria, que va más allá del mecanismo REDD+.
- Asimismo, para abordar la problemática de la certificación se recomienda invertir recursos financieros y técnicos que permitan certificar el 100% de la tierra, y vincular a la CDI a fin que garantice que esto se lleve a cabo respetando los derechos e intereses de los pueblos indígenas.

Con relación a la titularidad del carbono y la distribución equitativa de beneficios

- Se recomienda dar claridad al tema relativo a la distribución de beneficios derivados del carbono en la ENA-REDD. Será importante clarificar que la distribución de beneficios se llevara a cabo de acuerdo y de forma consistente con la legislación nacional, toda la cual garantiza un acceso justo y equitativo (se ruega examinar disposiciones bajo sub-criterio B 2.1.3 del análisis legal)
- Asimismo, recomendamos abordar la problemática existente en la materia, mediante la incorporación de criterios que incentive una mejor rendición de cuentas y transparencia (tales como aquellos relacionados con la participación) y se trabaje en apoyar los mecanismos de transparencia tanto en el ejido como en las comunidades.

- En la práctica, se recomienda considerar la manera en la que los asesores técnicos locales pueden ser utilizados como figuras para dar permanencia de coordinación y apoyo al desarrollo local. Será oportuno considerar la certificación y capacitación de dichos asesores técnicos y una evaluación del desempeño de los mismos de manera periódica a fin de garantizar un desempeño eficaz.

Con relación a la equidad de género

- Se recomienda el fortalecimiento de las atribuciones y capacidades de las instituciones encargadas a fin de que garanticen el respeto de la equidad de género (ver recomendación correspondiente a la salvaguarda b) relativa al marco institucional adecuado).
- En la práctica, se sugiere el desarrollo de capacidades en el tema de equidad de género tanto a nivel institucional (capacitación de funcionarios públicos) como la promoción del derecho a nivel de campo a través de campañas y/o talleres informativos.

Con relación a la necesidad de contar con un marco institucional adecuado

- A fin de abordar el vacío respecto a la garantía de respeto de los derechos de los pueblos indígenas se recomienda considerar el fortalecimiento de las atribuciones/responsabilidades legales de la CDI y de la Procuraduría Agraria, la PROFEPA y/o CONAFOR, a fin de que las mismas tengan la responsabilidad de garantizar que los derechos de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas sean respetados (ver la recomendación correspondiente a la salvaguarda c relativa al respeto de los derechos de los pueblos indígenas).

- Asimismo se recomienda considerar que el CDI cuente con un asiento en CICC a fin de poder manejar el tema indígena de manera transversal/inter-institucional. Se puede recomendar que dentro del Reglamento de la CICC le sea otorgada mayor importancia tanto a la CDI como a la inclusión y consideración de temas relacionados con los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Se recomienda el fortalecimiento de las atribuciones y capacidades de las instituciones encargadas a fin de que garanticen el respeto de la equidad de género (ver la recomendación correspondiente a la salvaguarda b) relativa a la equidad de género).
- Con relación al acceso a la justicia, se recomienda llevar a cabo una reforma a la LGDFS la que puede contemplar el diseño y regulación de una unidad a cargo de la implementación de un mecanismo de queja administrativo, el cual brinde asistencia a los interesados. Será importante vincularlo al CDI a fin de que dicho mecanismo sea accesible y respete los derechos y costumbres de los pueblos indígenas.

Con relación al derecho a participar

- Es de vital importancia que se desarrollen lineamientos que orienten/regulen la manera en que se debe implementar este derecho, especialmente en términos de plazos, uso de medios culturalmente apropiados y en términos de cómo se debe rendir cuenta a los insumos proporcionados por la partes involucradas.
- Se recomienda abordar este vacío a través de una reforma a la LGDFS y el desarrollo de un reglamento que especifique e implemente este derecho, en particular como implementar el CLPI.

Con relación al derecho al acceso a la justicia

- Se recomienda considerar una reforma a la LGDFS a fin de contemplar el diseño y regulación de una unidad a cargo de la implementación de un mecanismo de queja administrativo, el cual brinde asistencia a los interesados. Será importante vincularlo al CDI a fin de que dicho mecanismo sea accesible y respete los derechos y costumbres de los pueblos indígenas. (Favor de notar que esta recomendación pertenece a la sección de marco institucional adecuado de la salvaguarda b)
- Se recomienda tomar las medidas necesarias para diseñar o modificar los mecanismos o procedimientos para acceder a la justicia en los que los indígenas sean parte a fin de que sean tomados en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.³⁰³
- Será importante vincular este proceso de diseño con la CDI a fin de que dicho mecanismo/procedimiento sea accesible y respete los derechos y costumbres de los pueblos indígenas

Con relación a la coordinación intersectorial

- Este es un aspecto importante que debe ser abordado, pero una recomendación no puede ser proporcionada en esta instancia, ya que se requiere un análisis más profundo a nivel institucional, fuera del alcance de la presente consultoría.

³⁰³ De acuerdo a lo establecido en la CPEUM art. 2

Salvaguarda (c) REDD+ CMNUCC

(c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismos

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *Ley Agraria*
- *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*
- *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*
- *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*
- *Ley de Planeación*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*

CMNUCC REDD + Salvaguarda C

Criterio C.1. Definición de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales

Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define quiénes son los pueblos indígenas y las comunidades locales?

Elementos de calidad	Hallazgos
El Marco Legal define claramente quiénes son los pueblos indígenas de conformidad con el derecho internacional	El marco legal no define claramente quiénes son pueblos indígenas, únicamente proporciona criterios generales para su identificación La CPEUM define como criterio fundamental la consciencia de identidad indígena para determinar a quiénes les serán aplicables las disposiciones relativas en el Art. 2. Asimismo, define a las comunidades indígenas como “integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”³⁰⁴

³⁰⁴ Art. 2

El Marco Legal define claramente quiénes son las comunidades locales	El marco legal regula a las comunidades locales pero no provee una definición La Ley Agraria únicamente prevé los procedimientos mediante el cual un núcleo agrario puede ser considerado como comunidad.³⁰⁵ La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la LGEEPA, hablan de las comunidades afectadas, pero no proporciona criterios de identificación para una comunidad local.
El Marco Legal define y reconoce claramente otras categorías relevantes de partes interesadas que pueden ser consideradas comunidades locales o los pueblos indígenas	El marco legal define y reconoce claramente otras categorías relevantes de partes interesadas que pueden ser consideradas comunidades locales o los pueblos indígenas La CPEUM³⁰⁶ reconoce a los pueblos indígenas y la Ley Agraria reconocen la figura de comunidad y ejidos.³⁰⁷ La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental³⁰⁸ y la LGEEPA³⁰⁹, hablan de las comunidades afectadas.
Criterio C.2. Definición del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales?	

³⁰⁵ Art. 98

³⁰⁶ Art 27

³⁰⁷ Art. 9

³⁰⁸ Arts.17, 28, 56.

³⁰⁹ Art. 34, LGEEPA

El Marco Legal define los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y los pueblos indígenas	Marco Legal no define los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y los pueblos indígenas
El Marco Legal protege/regula los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales	Marco legal reconoce y protege conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales La única protección al respecto prevista por la CPEUM es la de reconocer y garantizar la autonomía de los pueblos para preservar y enriquecer sus conocimientos. ³¹⁰ Por su parte la LGEEPA, LGVS y LGDFS sí contiene disposiciones al respecto. ³¹¹
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	
El Marco Legal reconoce y aplica el	Marco legal reconoce y aplica el derecho internacional relevante para los pueblos indígenas y los derechos de las

³¹⁰Art 2 fracción IV

³¹¹Art. 1, 102, 110, 134 Bis

derecho internacional relevante para los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales	comunidades locales Lo anterior está regulado por la CPEUM, ³¹² Ley Agraria, ³¹³ la LGDFS ³¹⁴ y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ³¹⁵
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional Sub-criterio C.3.1. No Discriminación	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	
El Marco Legal protege a los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales sin discriminación, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y UNDRIP	El marco legal garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior está regulado por la LGCC ³¹⁶ , la LDRS ³¹⁷ y la LGDFS. ³¹⁸

³¹² Art. 2

³¹³ Art. 106

³¹⁴ Art.1

³¹⁵ Art. 6

³¹⁶ Art. 71

³¹⁷ Arts. 6, 15, 118 y 154.

³¹⁸ Art. 134 Bis

El Marco Legal aborda y remedia cualquier discriminación contra los pueblos indígenas y las comunidades locales	El marco legal garantiza medios para abordar la discriminación contra los pueblos indígenas y las comunidades locales Lo anterior está regulado por la CPEUM,³¹⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³²⁰ y la Ley del trabajo.³²¹
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional Sub-criterio C.3.1. Autodeterminación	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	
El Marco Legal reconoce y protege a los pueblos indígenas y el derecho de las comunidades locales a la libre	El marco legal garantiza el derecho a libre determinación de los pueblos indígenas Lo anterior está regulado por la CPEUM,³²² la Ley Agraria,³²³ la LGDFS.³²⁴

³¹⁹Art. 1 Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

³²⁰Art. 4

³²¹Art. 2, 4, y 994 VI

³²²Art. 2

³²³Art. 10 y 107

determinación, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la UNDRIP	
El Marco Legal reconoce las estructuras de toma de decisiones tradicionales (incluidos los mecanismos de solución de controversias)	El marco legal reconoce y requiere respecto de las estructuras de toma de decisiones tradicionales Lo anterior está regulado en la CPEUM³²⁵ y la Ley Agraria³²⁶
Práctica	En la práctica, se estimó que existe una falta de conocimiento e identificación de los usos y costumbres de los pueblos, lo cual es crítico para asegurar en primer término su protección y en segunda, para la adecuada participación en las actividades, procesos o programas forestales
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional Sub-criterio C.3.2. Los derechos asociados con la Cultura	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos asociados a la cultura de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	

³²⁴Art. 1, 2, 134 Bis

³²⁵Art. 2 fracción I, II, III.

³²⁶Art. 10, 164 fracción I

El Marco Legal protege a los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales relacionadas con la cultura, incluido el respeto de la identidad, costumbres, tradiciones e instituciones	El marco legal reconoce y protege el derecho a la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior está regulado en la CPEUM, ³²⁷ en la Ley Agraria, ³²⁸ y la LGDFS. ³²⁹
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional Sub-criterio C.3.3. Derecho a la Tenencia de la Tierra	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos asociados a la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	
Marco Legal reconoce un amplio espectro de los derechos de tenencia de las comunidades dependientes de los	El marco legal reconoce un espectro de derechos de tenencia de la tierra de pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior se regula en la CPEUM, ³³⁰ Ley Agraria ³³¹ , la LDRS ³³² y la LGDFS. ³³³

³²⁷ Art 2 fracción II, IV

³²⁸ Art. 164 fracción II

³²⁹ Art. 1, 32, 134 Bis

³³⁰ Arts. 2° y 27

³³¹ Art. 13, 14, 45, 76

³³² Arts.15, 146, 175 y 176.

³³³ Art. 1, 32, 102, 105, 110, 134 Bis y 147

bosques indígenas y de otro tipo de derechos (por ejemplo, a poseer, utilizar, administrar, acceder)	
El Marco Legal reconoce los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales sobre las tierras forestales y/o recursos que tradicionalmente han manejado	Marco legal reconoce los derechos sobre territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior está regulado en la CPEUM,³³⁴ Ley Agraria³³⁵, la LDRS³³⁶ y la LGDFS.³³⁷
El Marco Legal reconoce y protege la propiedad colectiva de los bosques	El marco legal reconoce y regula la propiedad colectiva de los bosques Lo anterior está regulado en la CPEUM,³³⁸ Ley Agraria³³⁹, la LDRS³⁴⁰ y la LGDFS³⁴¹
El Marco Legal establece procedimientos transparentes y justos	El marco legal establece causales y procedimientos para extinguir estos derechos

³³⁴ Art. 2 apartado A fracción IV y 27 fracción VII

³³⁵ Art. 106, 9, 44, 107

³³⁶ Arts. 175 y 176

³³⁷ Art. 1, 2, 102, 134 bis

³³⁸ Art. 27

³³⁹ Art. 59

³⁴⁰ Arts. 15, 146, 175 y 176.

³⁴¹ Art. 1, 2, 5 y 134 bis

para hacer frente a circunstancias en las que deben ser limitados o extinguidos los derechos	Lo anterior está regulado en la CPEUM, ³⁴² Ley Agraria ³⁴³
Práctica:	En la práctica, la forma que opera actualmente PROCEDE no prevé el reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas quienes se ostentan como legítimos poseedores, requiriendo documentos y procesos que los excluyen del reconocimiento legal.
Criterio C.3.Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional	
Sub-criterio C.3.4. Derecho a la Participación en los Beneficios	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a recibir beneficios, de conformidad con el derecho internacional?	
El Marco Legal define una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos forestales, genéticos, y de los	El marco legal regula la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos forestales, genéticos, y de los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques Lo anterior está regulado en la CPEUM,³⁴⁴ Ley Agraria³⁴⁵ y la LGDFS.³⁴⁶

³⁴² Art. 27

³⁴³ Art. 20

conocimientos tradicionales relacionados con los bosques	
---	--

³⁴⁴Art. 2 La Constitución reconoce y garantiza su autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural

³⁴⁵Art. 23

³⁴⁶Art. 134 Bis, 72, 102

Conclusiones en relación a la Salvaguarda (c)

En relación a la definición de pueblos indígenas

- A fin de operacionalizar lo dispuesto por la salvaguarda (c) REDD+ de la CMNUCC y al art. 134 BIS de la LGDFS, se recomienda adoptar lineamientos claros para la identificación de pueblos indígenas.
- Recomendamos tomar como base lo dispuesto por el Convenio No. 169 de la OIT el cual define a los pueblos indígenas como: *“pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.³⁴⁷

En relación a la definición de comunidades locales

- A fin de poder operacionalizar lo dispuesto por la salvaguarda (c) REDD+ de la CMNUCC se recomienda adoptar lineamientos claros para la identificación de las comunidades locales en consistencia con el derecho internacional relevante y aplicable.

³⁴⁷Convenio No. 169 de la OIT, *opcit*, Artículo 1(1)(b).

- Se sugiere tomar en cuenta que el Grupo de expertos de la CDB, utiliza el término ‘comunidades indígenas y locales’ al referirse a las comunidades que tienen una larga asociación con, y dependen de las tierras y aguas en las que tradicionalmente viven o han usado, esto también incluye 'comunidades dependientes'.³⁴⁸

Con relación a la definición de conocimientos

- Es positivo que el marco legal reconozca al “conocimiento biológico tradicional” sin embargo, será necesario definir el concepto o el alcance del término a fin de proporcionar mayor protección.
- Sugerimos se tome en cuenta lo previsto por el artículo 31 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el cual requiere la protección de sus *“Conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.”*

³⁴⁸ Grupo de Expertos de los representantes de las comunidades locales en el contexto del Artículo 8 (j) y sus disposiciones conexas del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB) el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Con relación al reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales según el derecho internacional

- Aun cuando la Constitución prevé un grado amplio de protección, es necesario crear más leyes que operacionalicen la garantía proporcionada por el Art. 2.
- Recomendamos considerar la creación de nuevos ordenamientos legales (por ejemplo una Ley de Pueblos Indígenas) para la protección de los pueblos indígenas y comunidades locales como tema prioritario, principalmente en materia de implementación del derecho a la libre determinación (reconocimiento por ley de sus usos y costumbres) e implementación de los derechos procedimentales de los pueblos indígenas.³⁴⁹El proceso de diseño de dichos ordenamientos puede ser liderado por la CDI.
- No obstante lo anterior, a fin de abordar el vacío respecto a la garantía de respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Se recomienda considerar el fortalecimiento de las atribuciones/responsabilidades legales de la CDI y de la Procuraduría Agraria, la PROFEPA y/o CONAFOR, a fin de que las mismas tengan la responsabilidad de garantizar que los derechos de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas sean respetados (ver recomendación correspondiente a la salvaguarda b) relativa al marco institucional adecuado).

Con relación al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas

- Se sugiere evaluar la posibilidad de incluir una disposición relativa al respeto de los usos y costumbres en la LGDFS.

³⁴⁹ Para mayor detalle sobre los derechos procedimentales ver la sección relativa a hallazgos, vacíos y recomendaciones de la Salvaguarda (d) relativa a Pueblos indígenas.

- En la práctica, recomendamos se lleve a cabo un estudio en el cual se puedan identificar y registrar los usos y costumbres de, al menos, los pueblos indígenas en los territorios que se planifica implementar REDD+, a fin de contar con un mayor conocimiento de los mismos.

Con relación al derecho a la tenencia colectiva de la tierra y recursos naturales

- A fin de abordar el principal vacío del marco legal en tema de la tenencia colectiva de la tierra será necesario llevar a cabo las medidas legislativas tendientes al reconocimiento de los usos y costumbres de pueblos indígenas en la regularización de la tierra.
- Para el caso de tierras que no se encuentren dentro de la figura del ejido, el reconocimiento de usos y costumbres de pueblos indígenas será un factor clave en la regularización de sus tierras, lo cual se encuentra relacionado con la recomendación expuesta en la salvaguarda c) sobre a la creación de ordenamientos que operativicen el Artículo 2 de la CPEUM.
- Para el caso de PROCEDE, y en seguimiento a nuestra recomendación anterior, sugerimos modificar sus lineamientos a fin de reconocer usos y costumbres de pueblos indígenas en el caso que éstos Para el caso de PROCEDE, y en seguimiento a nuestra recomendación anterior, sugerimos modificar sus lineamientos a fin de reconocer usos y costumbres de pueblos indígenas en el caso que éstos últimos estén constituidos como ejidos.

- En la práctica, sugerimos que se inviertan recursos financieros y técnicos que permitan certificar el 100% de la tierra, y el vincular a la CDI a fin que garantice que esto se lleve a cabo respetando los derechos e intereses de los pueblos indígenas.

Distribución equitativa de beneficios a pueblos indígenas

- Se recomienda desarrollar lineamientos que regulen la distribución equitativa de los beneficios de los pueblos indígenas. Esto podría realizarse ya sea dentro de una nueva Ley de Pueblos indígenas o adicionarse a la LGDFS.

Salvaguarda (d) REDD+ CMNUCC

(d) La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión

Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismos

- *Ley Federal Transparencia*
- *Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*
- *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*
- *Ley Agraria*
- *Ley Planeación*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *LGDFS*

CMNUCC REDD + Salvaguarda D

Criterio D.1 Definición y regulación de la participación plena y efectiva

Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define y regula la participación plena y efectiva aplicable al sector forestal?

Elementos de calidad	Hallazgos
El Marco Legal define cómo se logra la participación plena y efectiva de acuerdo con los requisitos establecidos por el derecho internacional	El marco legal no define ni regula la participación plena y efectiva. En general, sólo la reconoce y define que se establecerán mecanismos que la garanticen. Esto se plasma en la LGEEPA,³⁵⁰ la Ley de Planeación³⁵¹, la LGCC³⁵² y la LGDFS.³⁵³ La LGDFS sí establece en su propio articulado la creación del Consejo Nacional Forestal (CONAF), como el espacio formal de participación de la sociedad civil.
El Marco Legal garantiza el derecho a participar en los procesos de toma de	El marco legal garantiza el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y es aplicable al sector forestal. Lo anterior está regulado por la LGEEPA³⁵⁴, la LGDFS³⁵⁵, la LDRS³⁵⁶ y la Ley de Planeación.³⁵⁷

³⁵⁰ LGEEPA Art. 20 bis 5, 157, 158, 159. Cabe notar que el art. 35 y el reglamento en materia de EIA, sienta las bases de la consulta pública en materia de EIA,

³⁵¹ Ley de Planeación Art. 1 fracción IV, art. 37

³⁵² LGCC Art. 2 fracción VI, y 110 que indica cómo deberán promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático. Sin embargo, el listado de dichos requisitos es muy amplio y será necesario, detallarlo en un reglamento y/o solicitar sea complementado con otra ley que proporcione mayor explicación en detalle sobre cómo se logra la participación.

³⁵³ LGDFS Art. 155, LGDFS

³⁵⁴ LGEEPA Art. 20 bis 5, 35, 47 y 159

³⁵⁵ 155 y 157.

³⁵⁶ LDRS Art. 17

³⁵⁷ la Ley de Planeación Art. 20

decisiones en todas las etapas y es aplicable al sector forestal	
El Marco Legal requiere la publicación de cómo se refleja la opinión del público en la decisión final	El marco legal solo requiere que se reflejen las observaciones del público, pero no requiere que se demuestre como se abordan/tomaron en consideración en la decisión final. El vacío está reflejado en la LGEEPA³⁵⁸ y LGCC³⁵⁹
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación Sub-criterio D.2.1. La identificación de las partes interesadas pertinentes	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal identifica o requiere la identificación de las partes interesadas en la toma de decisiones?	
El Marco Legal requiere la identificación de las partes interesadas antes de los	No se encontraron disposiciones relevantes

³⁵⁸ Art. 35

³⁵⁹ Art. 105, 107

procesos de toma de decisiones	
El Marco Legal define quiénes son las partes interesadas que pueden participar en la toma de decisiones	El marco legal no define claramente quienes son las partes interesadas y por ende, quienes pueden participar en la toma de decisiones El vacío se refleja en la LGEEPA³⁶⁰, la Ley de Planeación³⁶¹, y la LGCC³⁶²
El Marco Legal requiere la participación/representación de las comunidades locales y/o pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones forestales relevantes	El marco legal requiere y garantiza la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en los procesos de toma de decisión relevantes Lo anterior está regulado en la CPEUM,³⁶³ LGEEPA³⁶⁴, la Ley de Planeación³⁶⁵, la LGCC³⁶⁶, la LGDFS³⁶⁷
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación	

³⁶⁰ LGEEPA Art. 35, 47

³⁶¹ Ley de. 20 prevé la participación de “diversos grupos sociales” en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, pero no proporciona una definición. Además indica que “las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.”

³⁶² LGCC Art. 110 fracción I señala que a fin de que los tres órdenes de gobierno promuevan la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático, la CICC deberá convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático. ** Sin embargo esta clasificación es muy amplia, y deberá especificarse en el Reglamento.

³⁶³ CPEUM Art. Apartado B fracción IX. La constitución prevé que deberán consultarse los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo Nacional.

³⁶⁴ . 35, 47

³⁶⁵ la Ley de. 1 fracción IV, art. 37

³⁶⁶ LGCC Art. 71

³⁶⁷ LGDFS Art. 32, 134 Bis, 150

Sub-criterio D.2.2 El Acceso adecuado a la información en los procesos de toma de decisión en materia ambiental	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal requiere y regula el derecho de acceso a la información en los procesos de toma de decisiones ambientales?	
El Marco Legal regula el acceso a la información	El marco legal regula el acceso a la información Lo anterior está regulado por la LFTAIPG, ³⁶⁸ la LSNIE, ³⁶⁹ la LGEEPA, ³⁷⁰ LGCC, ³⁷¹ y la LGDFS. ³⁷²
El Marco Legal define claramente el tipo de información que debe proporcionarse	El marco legal define la información deberá proporcionarse. Lo anterior está regulado por la LFTAIPG, ³⁷³ la LSNIE, ³⁷⁴ la LGEEPA ³⁷⁵ y la LGCC. ³⁷⁶
El Marco Legal define una manera oportuna para distribuir información	El marco legal define como distribuir la información relevante; sin embargo no aclara que debe hacerlo de manera oportuna.

³⁶⁸ LFTAIPG Capítulo III del Título Segundo, Capítulo IV, Título Tercero, El reglamento de la LFTAIPG lo regula en el Capítulo XII y XIV. Además, según el Art. 38 de la Ley el IFAI está encargado de elaborar una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

³⁶⁹ LSNIE Art. 3, Art. 2 fracción XIII

³⁷⁰ LGEEPA Art. 159, Arts.159 bis 1, Arts.159 bis 2, Art. 12 Reglamento Interior SEMARNAT

³⁷¹ LGCC Art. 107

³⁷² LGDFS Art. 149

³⁷³ Art. 7, 13, 14. Importante notar que el Art. 7 fracción XVI requiere que las dependencias están obligadas a publicar información de los mecanismos de participación ciudadana,

³⁷⁴ Art. 47, 98, 2 fracción VI, 77, fracción II y 78

³⁷⁵ Art. 12

³⁷⁶ Art. 107

relevante	Lo anterior está regulado por la LFTAIPG ³⁷⁷ , la LSNIE ³⁷⁸ , la LGEEPA ³⁷⁹ , la Ley planeación ³⁸⁰ , la LGDFS ³⁸¹
El Marco Legal regula el acceso a la información relevante de forma gratuita	El marco legal regula que el acceso a la información es gratuito, con excepciones específicas. Lo anterior está regulado por la LFTAIPG ³⁸² , la LSNIE ³⁸³ y la LGDFS ³⁸⁴
El Marco Legal define la forma culturalmente apropiada para distribuir información relevante	El marco legal no define ni regula la forma de distribuir la información de manera culturalmente apropiada El vacío se refleja en la LFTAIPG ³⁸⁵ y el Reglamento interno de la SEMARNAT. ³⁸⁶

³⁷⁷ LFTAIPG Art. 8 fracción II del Reglamento de la LFTAIPG, y el Art. 2 fracción IV del Reglamento de la LFTAIPG establece que la publicación significa la reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público. La información puede ser distribuida mediante: copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. No existe más información sobre el concepto “otros medios”.

³⁷⁸ LSNIE Art. 99 y 101

³⁷⁹ . 159

³⁸⁰ Ley planeación Art. 30

³⁸¹ . 12, 39, 41, y 51

³⁸² Art. 7, capítulo V, art. 49, 27 señala que los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y II. El costo de envío. Art. 51

³⁸³ Art. 99

³⁸⁴ Art. 52

³⁸⁵ Art. 9 y 55 del Reglamento de la LFTAIPG

³⁸⁶ Art. 12

El Marco Legal regula aspectos de rendición de cuentas para las negativas de acceso a la información	El marco legal regula la rendición de cuentas cuando la información solicitada ha sido denegada Lo anterior está regulado en la LFTAPIG, ³⁸⁷ la LSNIE, ³⁸⁸ y el Reglamento Interno de la SEMARNAT. ³⁸⁹
El Marco Legal facilita el acceso a la justicia cuando la negativa de acceso a la información no se realiza conforme a la ley	El marco legal regula el acceso al a justicia cuando no se operacionaliza el derecho de acceso a la información Lo anterior está regulado en la LFTAPIG ³⁹⁰ y la LSNIE ³⁹¹
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación Sub-criterio D.2.3.Laimplementación de Mecanismos de Participación	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define un proceso/mecanismo claro y significativo para la participación del público en la toma de decisiones	

³⁸⁷ LFTAPIG Art.11 señala que los particulares podrán informar al IFAI sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de un sitio de internet, a que se refieren los tres artículos anteriores. El Instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar y mejorar. Art. 45 prevé que en caso de que la respuesta a la solicitud de información sea negativa, el Comité deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

³⁸⁸ 103 fracción I señala que se considera que la autoridad comete una infracción si se niega a proporcionar datos, informes o a exhibir documentos cuando deban hacerlo, dentro del plazo que se les hubiere señalado; Art. 104 fracción V y VI define las infracciones y la ley prevé sanciones para las infracciones en los Art. 106 y 107.

³⁸⁹ Reglamento Interno de la SEMARNAT Art. 12

³⁹⁰ Art. 49, el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación

³⁹¹ Art. 113 En contra de los actos o resoluciones que dicte el Instituto, el interesado podrá interponer ante éste, el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

ambientales?	
El Marco Legal define responsabilidades claras sobre el proceso/mecanismo de participación pública y define dichos mecanismos o procedimientos	El marco legal define responsabilidades claras sobre los mecanismos de participación, pero no define/reglamenta dichos mecanismos Lo anterior está reflejado en la LGEEPA³⁹², la LGDFS,³⁹³ la Ley de planeación³⁹⁴ y la LGCC, sin embargo aun cuando la LGCC menciona la participación pública, esta no define responsabilidades claras sobre la misma.³⁹⁵
El Marco Legal define un plazo claro para la toma de decisiones	No está regulado adecuadamente dado que los mecanismos de participación no están reglamentados. Solo bajo el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el reglamento de la LGEEPA establece plazos claros.³⁹⁶
El Marco Legal define plazos claros para recibir insumos	No está regulado adecuadamente dado que los mecanismos de participación no están reglamentados. Solo bajo el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el reglamento de la LGEEPA establece plazos

³⁹² Art. 20 bis 5 para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico. Art. 35, 47, y 159

³⁹³ Art. 150 y 152

³⁹⁴ Art. 14 fracción II

³⁹⁵ Art. 7 fracción III, XII, Artículo 8 fracción XI

³⁹⁶ Arts. 16, 41 y 46, Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA

	claros. ³⁹⁷
El Marco Legal define aspectos de rendición de cuentas para abordar los insumos	No se encontraron disposiciones relevantes dado que los mecanismos de participación no están reglamentados.
El Marco Legal requiere y regula la documentación del proceso de participación pública	El marco legal requiere pero no reglamenta la documentación del proceso de participación pública. Lo anterior se refleja en la LGEEPA. ³⁹⁸
El Marco Legal define una plataforma dedicada o un organismo consultivo que permita la participación de múltiples partes interesadas que sea abierta, inclusiva y regular sobre cuestiones	El marco legal establece varias plataformas de consulta Lo anterior se refleja en la LGEEPA, ³⁹⁹ la LGCC, ⁴⁰⁰ la LDRS ⁴⁰¹ y la LGDFS. ⁴⁰²

³⁹⁷ Art. 40 y 43 Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA

³⁹⁸ Art. 35 que señala que la Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado

³⁹⁹ Art. 159 que señala que la Secretaría integrará Consejos Consultivos con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

⁴⁰⁰ Art. 51

⁴⁰¹ Art. 17

⁴⁰² Art. 157

relacionadas con los bosques	
El Marco Legal define una distribución oportuna y específica de la información relevante sobre el proceso participativo, incluyendo el proceso para abordar los comentarios proporcionados por las partes	No se encontraron disposiciones relevantes dado que los mecanismos de participación no están reglamentados.
Práctica	El marco legal reconoce y define que se establecerán mecanismos que la garanticen la participación.⁴⁰³ Existen varios espacios formales en materia de participación, como son los Consejos Consultivos bajo la LDRS, la LGEEPA, y la LGDFS, sin embargo ninguno de ellos especifica procedimientos que garanticen el derecho a la participación plena y eficaz.⁴⁰⁴ Existen un interno en los Ejidos y comunidades respecto a la rendición de cuentas.
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación	

⁴⁰³ LGEEPA Art. 20 bis 5, 157,158, 159. Cabe notar que el art. 35 y el reglamento en materia de EIA, sienta las bases de la consulta pública en materia de EIA, pero de manera que no cumple con los requisitos del derecho internacional; Ley de Planeación Art. 1 fracción IV, art. 37; LGCC Art. 2 fracción VI, y 110 que indica cómo deberán promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático. Sin embargo, el listado de dichos requisitos es muy amplio y será necesario, detallarlo en un reglamento y/o solicitar sea complementado con otra ley que proporcione mayor explicación en detalle sobre cómo se logra la participación; LGDFS Art, 155, establece en su propio articulado la creación del Consejo Nacional Forestal (CONAF), como el espacio formal de participación de la sociedad civil.

⁴⁰⁴ Quedando a discreción de los funcionarios como abordar los aportes/insumos de la opinión pública.

Sub-criterio D.2.4. Acceso a la Justicia/ Mecanismos de resolución conflicto relativo a la toma de decisiones ambientales	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal requiere y regula el acceso a la justicia en los procesos de toma de decisiones ambientales?	
El Marco Legal define/crea con claridad los mecanismos de solución de controversias relacionadas con la toma de decisiones ambientales	El marco legal requiere pero no regula efectivamente el acceso a la justicia en materia de decisiones ambientales. Se estima lo anterior dado que los mecanismos de participación no están reglamentados Lo anterior se refleja en EL Reglamento Interno de la SEMARNAT,⁴⁰⁵ la LGDFS⁴⁰⁶ y la Ley de Amparo.⁴⁰⁷
El Marco Legal define los casos que darán lugar al acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental	El marco legal lo regula limitadamente. Se estima lo anterior dado que los mecanismos de participación no están reglamentados Lo anterior se refleja en la LGDFS⁴⁰⁸ y la Ley de Amparo.⁴⁰⁹
El Marco Legal define el proceso de acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en	El marco legal lo regula limitadamente. Se estima lo anterior dado que los mecanismos de participación no están reglamentados

⁴⁰⁵ Reglamento Interno de la. 118 del Reglamento Interno de la SEMARNAT, señala que PROFEPA debe promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades. Art. 176, establece el Recurso de Revisión

⁴⁰⁶ . 171 establece que en contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos procede el recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁴⁰⁷ Ley de Amparo Art. 1°

⁴⁰⁸ Art. 171 establece que en contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos procede el recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁴⁰⁹ Art. 1°

materia ambiental	Lo anterior se refleja en la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, ⁴¹⁰ y La Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ⁴¹¹
El Marco Legal establece que los costos de estos mecanismos deben ser accesibles y no prohibitivos	La Ley de Amparo, en su Artículo 20. El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora. Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados
El Marco Legal proporciona acceso a un proceso de apelación	El marco legal otorga acceso a un proceso de apelación. Sin embargo se considera limitado dado que no se vincula directamente con los mecanismos de participación (debido a que no están reglamentados). Lo anterior se refleja en la LGEEPA, ⁴¹² la LGDFS ⁴¹³ y la Ley de Amparo. ⁴¹⁴
El Marco Legal define que las apelaciones deben ser tratadas en un plazo oportuno	No se encontraron disposiciones relevantes

⁴¹⁰ Art. 1 regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada

⁴¹¹ también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal y estatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo: como lo es la CONAFOR. Importante notar que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no es aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. **Es importante cubrir con otros ordenamientos las demás materias.**

⁴¹² . 176 que establece el Recurso de Revisión

⁴¹³ . 171 establece que en contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos procede el recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

⁴¹⁴ Ley de Amparo La ley regula el último proceso de apelación (juicio de Amparo).

Práctica	La práctica reflejó que no se tiene conocimiento de mecanismos o procesos que garanticen el acceso a la justicia cuando se enfrentan problemas con el proceso de toma de decisiones.
Criterio D.3. La participación efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales	
Sub-criterio D.3.1. La creación de un entorno propicio	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal crea un entorno propicio para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales?	
El Marco Legal requiere la incorporación de la cultura, las estructuras tradicionales y comunitarios en la toma de decisiones	El marco legal requiere considerar la cultura y tradiciones en la toma de decisiones cuando concierne a pueblos indígenas y comunidades locales Lo anterior se regula la CPEUM ⁴¹⁵ LGEEPA ⁴¹⁶ la Ley planeación ⁴¹⁷ y la LGDFS ⁴¹⁸
El Marco Legal proporciona asistencia técnica o financiera para fortalecer las	El marco legal proporciona apoya las capacidades de las comunidades locales y pueblos indígenas y favorece los casos en que

⁴¹⁵. 2

⁴¹⁶. 45, 47, 59, 64 bis 1, 15, 158

⁴¹⁷ la Ley. 6

⁴¹⁸. 134 bis

capacidades de las comunidades locales y los pueblos indígenas a fin de participar en la toma de decisiones ambientales	la persona moral solicitante es un núcleo agrario con población indígena Lo anterior está reflejado en la LGEEPA ⁴¹⁹ y el Programa Estratégico Forestal 2025. ⁴²⁰
Criterio D.3. La participación efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales	
Sub-criterio D.3.2. El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y regula el derecho al CLPI en coherencia con el derecho internacional pertinente?	
El Marco Legal reconoce el derecho al CLPI, en consistencia con el derecho internacional	El marco legal reconoce el CLPI en consistencia con el derecho internacional Lo anterior se refleja en la LGEEPA ⁴²¹ , la Ley Planeación ⁴²² y la LGDFS ⁴²³ que reconoce específicamente esta salvaguarda y exige la operacionalización del consentimiento libre, previo e informado tanto para pueblos indígenas como comunidades locales. Asimismo hace referencia expresa a las salvaguardas internacionales, que incluyen las de la CMNUCC ⁴²⁴ . Importante notar que el art. 102 no requiere el elemento de “libre” de acuerdo al derecho internacional y en consistencia con el resto de la legislación.

⁴¹⁹ . 158

⁴²⁰ Programa Estratégico Forestal 2025 Arts. 11 y 12

⁴²¹ . 87;

⁴²² la Ley. 20

⁴²³ . 134 bis

⁴²⁴ ENA-REDD Borrador Julio 2013, pg. 59

El Marco Legal regula el derecho al CLPI, en consistencia con el derecho internacional, en especial con el Convenio 169 de la OIT	El marco legal no regula/reglamenta el CLPI⁴²⁵
Práctica:	Han existido intentos de reglamentar el CLIP, sin embargo se han quedado únicamente en la fase de proyectos o borradores de protocolos. En la práctica, uno de los vacíos más notables es la inexistencia de mecanismos para acceder a la justicia que tomen en cuenta los procedimientos en los que los indígenas sean parte de acuerdo a sus costumbres y especificidades culturales.⁴²⁶ Existe un vacío notable se refiere al derecho a acceso a la información de manera culturalmente apropiada. Esto cobrara notable importancia en relación a REDD+ debido a su naturaleza técnica y compleja, que demandara un adecuado apoyo técnico para las comunidades y pueblos indígenas.⁴²⁷

⁴²⁵ Estamos al tanto que existen borradores de protocolo para el CLPI

⁴²⁶ De acuerdo a lo establecido en la CPEUM art. 2

⁴²⁷ Por ejemplo que se contemple la traducción a otra lengua y la asistencia legal

Conclusiones en relación a la Salvaguarda (d)

Con relación a la definición de la participación plena y efectiva

- Es de vital importancia llevar a cabo medidas tendientes a garantizar el adecuado ejercicio del derecho a participar en la toma de decisiones relativas al sector forestal. Por lo que se recomienda abordar este vacío a través del desarrollo de un reglamento vinculado ya sea a la LGDFS o la LEGEEPA que especifique e implemente este derecho de conformidad con el derecho internacional aplicable.
- De acuerdo con el derecho internacional aplicable, las medidas para garantizar ‘participación plena y efectiva’ incluyen: la notificación y la consulta pública de los proyectos de desarrollo y propuestas de políticas; la identificación de las comunidades indígenas y locales y de las partes interesadas (incluidas las mujeres, los ancianos y los jóvenes) que puedan resultar afectados por la propuesta de proyecto de desarrollo o política; asegurarse que todas las partes interesadas, particularmente las comunidades indígenas y locales, conozcan sus derechos (de ser necesario, esto se logrará a través de traducciones escritas y mediante el uso de comunicaciones masivas en su idioma); el establecimiento de mecanismos para la participación de las comunidades indígenas y locales; la instauración de un proceso acordado que registre las opiniones y preocupaciones de los miembros de las comunidades indígenas o locales cuyos intereses sean susceptibles de verse afectados por la propuesta de proyecto o política; la identificación y provisión de recursos humanos, financieros,

técnicos y legales suficientes para la participación de las comunidades indígenas y locales en todas las fases de los procedimientos de evaluación de impacto; y la creación de un proceso de revisión y apelación.”⁴²⁸

Con relación a la creación de un entorno propicio que garantice la participación

- Sugerimos que los vacíos identificados en esta sección pueden ser abordados mediante una adición al Reglamento de la LFTAIPG o mediante el desarrollo de lineamientos institucionales de la CONAFOR. Se recomienda desarrollar cualquiera de las dos opciones con el apoyo de la CDI.
- A fin abordar los vacíos en la distribución de información en el contexto de la participación, recomendamos poner en marcha mecanismos que permitan al gobierno y a la sociedad civil proporcionar y obtener información relevante sobre las leyes, las regulaciones, las políticas, los proyectos y los programas de forma oportuna y culturalmente apropiada. Esto incluye también el diseño de las leyes, regulaciones, políticas y proyectos, su implementación y evaluación.

⁴²⁸ Agenda 21, opcit, Artículos 8.3, 11.4(c); Instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques, opcit, Artículo 6(w); Convención Americana sobre Derechos Humanos, opcit, Artículo 2; Akwé: Kon voluntarias Directrices, opcit; Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, opcit, Artículos 7 (b), 14 (a); Convenio N° 169 de la OIT, opcit, Artículos 2, 6, 7, 15, 16, 20, 22, 23, 25, 27, 30, 33, según la OIT, los principios de consulta y participación en el Convenio N° 169 se refieren no sólo a los proyectos específicos de desarrollo, sino también a cuestiones más amplias de gobernanza, y la participación de pueblos indígenas y tribales en la vida pública. Para obtener más información, consulte Folletos sobre los pueblos indígenas y tribales - No.2 Convenio de la OIT N° 169, y los programas de la OIT que abordan específicamente a los pueblos indígenas y tribales disponibles en línea: < http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Publications/WCMS_100662/lang-en/index.htm >; Directrices de la OIMT para la restauración, ordenación y rehabilitación de bosques tropicales secundarios y degradados, opcit, Principio 8; Protocolo de la SADC sobre Silvicultura, opcit, Artículo 11 (c); Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, opcit, Principios 20, 22; UNDRIP, opcit, Artículo 32 (3).

- Asimismo, será necesario garantizar que la distribución de información es amplia y oportuna, de manera que la información relativa a la gestión forestal, así como sus elementos esenciales (documentos relacionados) deberán ser difundidos públicamente, y con tiempo suficiente que permita la consulta y participación efectiva.⁴²⁹
- Con relación a la necesidad de emplear medios idóneos para distribuir la información, favor de referirse a la recomendación de la salvaguarda b) relativa a la gobernanza efectiva transparente.
- En la práctica, se recomienda retomar y fortalecer las prácticas que llevan a cabo los promotores comunitarios que poseen tanto el CDI como CONAFOR para apoyar en la oportuna distribución de la información

Con relación a los Mecanismos para participar

- En seguimiento a la recomendación indicada en esta misma salvaguarda (d) sección de Distribución de información en el contexto de participación, se recomienda abordar este vacío mediante el diseño de un reglamento ya sea a la LEGEPA, la LGDFS o la LGCC o el diseño de una nueva Ley (todas las opciones tienen la finalidad de que sus disposiciones sean jurídicamente vinculantes), que especifique regule las formalidades que deben llevar a cabo los procesos de consulta o participación. Este instrumento jurídico deberá abordar como mínimo:
 - -quiénes deben/pueden participar (incluye la identificación adecuada),
 - -los plazos para la implementación del mecanismo de participación

⁴²⁹ Carta Mundial de la Naturaleza, op cit, Part 3, Section 16

- -los plazos para recibir insumos
 - -una descripción clara del procedimiento
 - -la forma en la que se deberán abordar los insumos/aportes de las partes
 - -la forma cómo se deberá documentar el proceso de participación pública
 - -mecanismos o procedimientos para recibir quejas o resolver conflictos relacionados con el proceso de participación.
-
- Con respecto a los vacíos identificados en la Ley Agraria, se recomienda desarrollar disposiciones que regulen la participación y la rendición de cuentas interna dentro del contexto de la Asamblea ejidal y comunal en la Ley Agraria, ya sea mediante una modificación a la misma Ley o mediante el desarrollo de un reglamento. Asimismo, será importante que el instrumento jurídico a diseñar distinga entre procesos de participación y de consulta, para fines de apoyar la implementación del CPLI.
 - En la Práctica, se debe tomar en cuenta y valorar los avances y esfuerzos llevados a cabo por los foros existentes tales como el CTC-REDD+ que apoyan a evidenciar la participación en la temática de REDD+ en México, por lo que sugerimos tomar las medidas necesarias para fortalecer y garantizar su permanencia, así como promover la existencia de foros similares en temas relevantes de la gestión forestal.
 - Con relación al fortalecimiento de dichos foros, será apropiado considerar y evaluar medios para garantizar que la opinión técnica todos estos foros sea vinculante y Con relación al fortalecimiento de dichos foros, será apropiado considerar y evaluar medios para

garantizar que la opinión técnica todos estos foros sea vinculante y los legitime, como es el caso del CTC REDD en el Estado de Chiapas.⁴³⁰

Con relación al acceso a la justicia en el contexto de participación:

- En virtud de los vacíos identificados respecto a la reglamentación de los mecanismos de participación, será necesario tomar medidas a fin de garantizar el acceso a la justicia en el contexto de la participación.
- Debido a que el marco jurídico cuenta con un sistema de acceso a la justicia, recomendamos que se aborde este vacío de manera institucional, es decir que se diseñen e implementen mecanismos de quejas administrativos que estén relacionados con la toma de decisiones ambientales.
- En particular dicho mecanismo deberá definir los casos que darán lugar al acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental; vía recursos de alzada o reposición, así como a reparaciones y compensación por los daños. Asimismo, estos mecanismos deben ser de fácil acceso y asequibles para el público. Será importante vincularlo al CDI a fin de que dicho mecanismo sea accesible y respete los derechos y costumbres de los pueblos indígenas.
- Adicionalmente, se sugiere apoyar técnicamente al público, principalmente a los grupos vulnerables a fin de asistirlos para que puedan acceder a los mecanismos de justicia existentes o en los procedimientos contenciosos principalmente en las dependencias que tengan un mayor contacto con comunidades indígenas, locales y ejidales.

⁴³⁰ CTC REDD Estado Chiapas cuenta con opinión técnica vinculante

Con relación a la participación efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

- Se recomienda abordar como tema prioritario la reglamentación del CLPI. Esto podrá hacerse ya sea a través de una reforma a la LGDFS, mediante el desarrollo de un reglamento o un protocolo institucional que especifique e implemente el derecho procedimental del CLPI, de conformidad con las obligaciones internacionales que México ha suscrito. Esto podrá hacerse ya sea a través de una reforma a la LGDFS, mediante el desarrollo de un reglamento o un protocolo institucional que especifique e implemente el derecho procedimental del CLPI, de conformidad con las obligaciones internacionales que México ha suscrito. (favor de referirse a la recomendación de reglamentar el Artículo 2 de la CPEUM en la salvaguarda (c) relativa a la sección de “Reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas”)
- En la práctica, será importante vincular los procesos de participación y consulta con el CDI a fin de asegurar que los mismos sean flexibles y respeten las formas de organización y toma de decisión a nivel local de las comunidades y pueblos indígenas.
- Se recomienda retomar los borradores de protocolo sobre el CLPI y definirlos a la brevedad posible.⁴³¹ Será crítico verificar que dicho protocolo sea consistente con las obligaciones internacionales que México ha suscrito y que se involucre a todas las instituciones pertinentes en su elaboración tales como el CDI, y las Asambleas ejidales o comunitarias.

⁴³¹ Propuesta de Protocolo de Consulta para la ENAREDD+ de la Comisión Nacional Forestal (del 15 de noviembre de 2012) y Protocolo de Consulta y Participación para la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Plus (ENAREDD+) (del 6 de agosto de 2012), borradores proporcionados en la fase de las entrevistas de la presente consultoría.

- Con relación a las recomendaciones para el acceso a la información de manera culturalmente apropiada, ver la sección relativa a la salvaguarda (b) relativo a gobernanza efectiva transparente y la salvaguarda (d) relativa a la distribución de la información en el contexto de la participación.

Salvaguarda (e) REDD+ CMNUCC

(e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales;

Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismo

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (B)*
- *Ley Agraria*
- *Ley Ciencia y Tecnología*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- *Ley General Vida Silvestre*

CMNUCC REDD + Salvaguarda E	
E.1 La No conversión de los bosques naturales	
Criterio E.1.1. Definición de los bosques naturales, la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define el término bosques naturales, la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas?	
El Marco Legal proporciona una definición clara de bosques naturales que no permite las plantaciones de monocultivos	El marco legal define que se entiende por bosques nativo el cual se equipara a la definición de bosque natural, como aquel donde no se permiten las plantaciones de monocultivos. También define plantaciones comerciales Lo anterior está reflejado en la Ley Agraria⁴³² y la LGDFS⁴³³
El Marco Legal proporciona definiciones claras que distinguen a las plantaciones y los bosques	El marco legal distingue entre plantaciones y bosques Lo anterior está reflejado en la Ley Agraria⁴³⁴, la LGDFS⁴³⁵

⁴³² Art. 116 señala que se entiende por tierras forestales los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

⁴³³ Art. 7 define áreas de protección forestal y áreas forestales permanentes y la diferencia claramente de las plantaciones forestales. Art. 58 define bosque nativo y plantación forestal comercial. Art. 163 considera infracción realizar plantaciones forestales en sustitución del bosque nativo.

⁴³⁴ El Art. 116 fracción I y II

⁴³⁵ Art. 7 y 58

El Marco Legal proporciona una definición clara del término diversidad biológica, de conformidad con el derecho internacional pertinente (especialmente CBD)	El marco legal no define el término biodiversidad biológica. El vacío se refleja en la LGDFS⁴³⁶ que solo define Recursos biológicos forestales, y la LGVS⁴³⁷ que se refiere a los derechos sobre los recursos genéticos y establece que estarán sujetos a los tratados internacionales.
El Marco Legal proporciona una definición clara de los servicios de los ecosistemas de conformidad con el derecho internacional pertinente	El marco legal define los servicios ambientales Lo anterior está regulado por la, LGEEPA,⁴³⁸ LGDFS,⁴³⁹ y la LGVS⁴⁴⁰
E.1 La No conversión de los bosques naturales Criterio E.1.2. Prohibición de la conversión de bosques naturales	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal prohíbe la conversión de los bosques naturales?	
El Marco Legal prohíbe la conversión de	El marco legal no prohíbe estrictamente la conversión de los bosques naturales y en cuanto a vegetación primaria nativa la

⁴³⁶ Art. 7

⁴³⁷ Art. 4

⁴³⁸ Art. 3°, LGEEPA

⁴³⁹ Art. 7, 12

⁴⁴⁰ Art. 3°, fracción XLII

bosques naturales	ley contempla excepciones para su conversión. El vacío está reflejado en la Ley agraria⁴⁴¹, la LGDFS⁴⁴², la LGVS⁴⁴³
El Marco Legal establece controles sobre la conversión de los bosques públicos y privados, a través de evaluaciones de impacto ambiental y de mitigación	El marco legal establece controles para la conversión de bosques Lo anterior está regulado por la LGDFS⁴⁴⁴ y LGVS⁴⁴⁵
Práctica:	Aun cuando el marco jurídico no prohíbe expresamente la conversión de los bosques, en la práctica no se da el caso.

⁴⁴¹ Art. 123

⁴⁴² Art. 85 establece que queda prohibido el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales, salvo en ciertos casos. Art. 117 establece que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada. Art. 163 considera infracción realizar plantaciones forestales en sustitución del bosque nativos.

⁴⁴³ Art. 4 y 55 La LGDFS permite el cambio de uso de suelo por excepción y en casos que se justifique con estudios previos.

⁴⁴⁴ Art. 76

⁴⁴⁵ Art. 60 y 64

E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad

Criterio E.2.1. Identificación de los bosques naturales y la diversidad biológica

Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal promueve o requiere la identificación/mapeo de los bosques naturales y la diversidad biológica?

El Marco Legal requiere el mapeo de los bosques naturales	El marco legal requiere llevar a cabo un mapeo/identificación de los bosques, pero no está claro si se distinguen los bosques naturales en dichas zonificación Lo anterior está regulado por la LGDFS⁴⁴⁶ y la LGVS⁴⁴⁷
El Marco Legal requiere el mapeo de la diversidad biológica	No se encontraron disposiciones relevantes
El Marco Legal requiere el desarrollo y la actualización de los inventarios de	El marco legal requiere la actualización de los inventarios de bosques, pero no está claro si se distinguen los bosques naturales

⁴⁴⁶Art. 12, 51, 48-50, 35

⁴⁴⁷Art. 39, 40,42 y 47 bis

bosques naturales	Lo anterior está regulado por LGDFS ⁴⁴⁸ y la LGVS ⁴⁴⁹
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.2. Medidas de operacionalización para proteger la biodiversidad y los bosques naturales	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal define y regula las medidas para proteger la biodiversidad y los bosques naturales?	
El Marco Legal contiene disposiciones para la protección de las zonas forestales naturales	El marco legal regula la protección de zonas forestales naturales Lo anterior está regulado por el LOAPF ⁴⁵⁰ , la LGCC ⁴⁵¹ , la LGDFS ⁴⁵² , la LGVS ⁴⁵³
El Marco Legal establece medidas de protección que atienden las verdaderas amenazas para la flora y fauna	El marco legal establece medidas para hacer frente a amenazas a flora y fauna Lo anterior está regulado por el Código Federal Penal ⁴⁵⁴ , la LGCC ⁴⁵⁵ , la LGDFS ⁴⁵⁶ , la LGVS ⁴⁵⁷

⁴⁴⁸ Art. 44-47

⁴⁴⁹ Art. 49

⁴⁵⁰ Art. 35 BIS fracción XII

⁴⁵¹ Art. 67 fracción III

⁴⁵² Art. 22, 30

⁴⁵³ Art. 4, 55, 60 y 63

⁴⁵⁴ capítulo segundo sobre biodiversidad del TÍTULO VIGESIMO QUINTO sobre Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental

⁴⁵⁵ Art 30, fracción XVII, inciso b)

⁴⁵⁶ Art. 33

⁴⁵⁷ Art. 25, 26, 27, 28, 55, 82-91, y 94 a 96

El Marco Legal contiene disposiciones para la protección de especies de árboles(madera) en peligro de extinción	El marco legal contiene disposiciones que protegen a especies de árboles en peligro de extinción Lo anterior está regulado por la LGCC ⁴⁵⁸ , LGDFS ⁴⁵⁹ , la LGVS ⁴⁶⁰
El Marco Legal regula/controla el mercado y el comercio de especies en peligro de extinción	El Marco Legal regula/controla el mercado y el comercio de especies en peligro de extinción Lo anterior está regulado por LGDFS ⁴⁶¹ y la LGVS ⁴⁶²
El Marco Legal contiene normas claras con respecto a la plantación de especies invasivas	El Marco Legal contiene normas claras con respecto a la plantación de especies invasivas. ⁴⁶³ Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁶⁴ y la LGVS ⁴⁶⁵
El Marco Legal define sanciones claras en caso de incumplimiento de las	El Marco Legal define sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas anteriores

⁴⁵⁸ Art. 22 fracción XVIII, Art. 30 fracción XVI

⁴⁵⁹ Art. 99

⁴⁶⁰ Art. 47 bis, 47 bis 3, 55, 85, 122

⁴⁶¹ Art. 99

⁴⁶² Art. 47 Bis 3, 55, 85

⁴⁶³ Arts. 33 LGDFS y 27 al 28 de la LGVS

⁴⁶⁴ Art. 33

⁴⁶⁵ Art. 27, 28, y 27 bis

medidas anteriores	Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁶⁶ y la LGVS ⁴⁶⁷
El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques públicos (excluye a los bosques naturales)	El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques públicos Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁶⁸ , la LGVS ⁴⁶⁹
El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados (no incluye los bosques naturales)	El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados Lo anterior está regulado por el LGDFS ⁴⁷⁰ y la LGVS ⁴⁷¹
El Marco Legal crea áreas protegidas para bosques naturales	El Marco Legal crea áreas protegidas para áreas naturales. Lo anterior se refleja en la LOAPF ⁴⁷² , LGDFS ⁴⁷³ y la LGVS ⁴⁷⁴

⁴⁶⁶Capítulo V y VI

⁴⁶⁷Art. 122 al 130

⁴⁶⁸Art. 30

⁴⁶⁹Art. 4, 39, 40, 42, 47, 55, 60 y 63

⁴⁷⁰Art. 30

⁴⁷¹Art. 4, 39, 40, 42, 47 bis, 55, 60, y 63

⁴⁷²Art. 32 BIS VI

⁴⁷³Art. 128 hace referencia a áreas naturales protegidas

⁴⁷⁴Art. 46 y 47, y 47 bis 3

E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.3. Apoyo a la Investigación de Conservación y sensibilización	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal apoya/promueve la investigación sobre la conservación y la sensibilización sobre los bosques y la protección de la diversidad biológica?	
El Marco Legal promueve el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para el monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques	El Marco Legal promueve el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para el monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques Lo anterior está regulado por la Constitución⁴⁷⁵, Ley de Ciencia y Tecnología⁴⁷⁶, la LGCC⁴⁷⁷, la LGDFS⁴⁷⁸ y la LGVS⁴⁷⁹
El Marco Legal promueve la capacitación del personal de campo para llevar a cabo inspecciones sobre el	El Marco Legal promueve la capacitación del personal de campo para llevar a cabo inspecciones sobre el terreno en la gestión forestal Lo anterior está regulado por la LOAPF⁴⁸⁰, la LGDFS⁴⁸¹ y la LGVS⁴⁸²

⁴⁷⁵fracción V del artículo 3

⁴⁷⁶No indica exactamente monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques, sino establece las bases para , apoyará la investigación científica y tecnológica.

⁴⁷⁷Art. 2, fracción V, 22

⁴⁷⁸Art. 3 y 139

⁴⁷⁹Art. 22

⁴⁸⁰Art. 32 BIS fracción XXII

⁴⁸¹Art. 110, 111, 134

⁴⁸²Art. 21

terreno en la gestión forestal	
El Marco Legal promueve la operacionalización de programas que tienen como objetivo mejorar el conocimiento público sobre el valor de la biodiversidad	El Marco Legal promueve la operacionalización de programas que tienen como objetivo mejorar el conocimiento público sobre el valor de la biodiversidad Lo anterior está regulado por la LGCC⁴⁸³
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad Criterio E.2.4.Integración de la biodiversidad en políticas intersectoriales	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal requiere/promueve la integración de la biodiversidad en las políticas intersectoriales?	
El Marco Legal requiere la consideración de impactos sobre la biodiversidad en los procesos de establecimiento de	El marco legal requiere considerar impactos en la biodiversidad en la política forestal Lo anterior está regulado por la LGCC⁴⁸⁴ y la LGDFS⁴⁸⁵

⁴⁸³Art 30, fracción XVII, inciso a) , Art.22, fracción XIII y XIV que el INECC

⁴⁸⁴Art. 26fracción XI

⁴⁸⁵Art. 33

políticas sobre tierras y bosques	
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.5. Mejora de beneficios	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal promueve la mejora/promoción de los beneficios múltiples?	
El Marco Legal busca mantener e incrementar los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales	Marco Legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales Lo anterior está regulado por la LGCC ⁴⁸⁶ , la LGDFS ⁴⁸⁷ y la LGVS ⁴⁸⁸
El Marco Legal regula la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos biológicos	Marco Legal requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos biológicos Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁸⁹ y la LGVS ⁴⁹⁰

⁴⁸⁶ Art. 30 fracción XII y XIX

⁴⁸⁷ Art. 133

⁴⁸⁸ Art. 3, 5, y 20

⁴⁸⁹ Art. 134 bis

⁴⁹⁰ Art. 3 y 4

CONCLUSIONES EN RELACIÓN A LA SALVAGUARDA (E)

Con relación a la no conversión de los bosques naturales

- Se sugiere contemplar hacer las reformas legales pertinentes a fin de subsanar esta inconsistencia y poder operacionalizar a esta salvaguarda. Entre ellos se sugiere contemplar una reforma legal al art. 85 y 117 de la LGDFS.
- Se sugiere adoptar una definición de biodiversidad biológica, para lo cual podrá basarse en lo previsto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica mismo que define a la ‘diversidad biológica’ como: “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.⁴⁹¹
- En la práctica, recomendamos continuar con la buena práctica de no convertir los bosques nativos a plantaciones, tal como ha venido haciendo CONAFOR.

⁴⁹¹ CDB Artículo 2

Salvaguarda (f) & (g) REDD+ CMNUCC

(f) Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión;

(g) Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

Identificación de instrumentos, políticas, procesos y mecanismos

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley General de Cambio Climático*
- *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*
- *Ley Cooperación Internacional*
- *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- *Código Penal Federal*

CMNUCC REDD + Salvaguarda F & G

Criterio F&G.1 Monitoreo y Evaluación

Pregunta diagnóstico:

¿Hasta qué punto el Marco Legal requiere un monitoreo regular y la evaluación de riesgos para la gestión y protección de los bosques?

Elementos de calidad	Hallazgos
El Marco Legal requiere actualización de inventarios sobre el uso del suelo y los bosques para la gestión y planificación de los recursos de madera y no madereros, incluidos los datos sobre agricultura migratoria y otros agentes de la destrucción de los bosques	El Marco Legal requiere actualización de inventarios sobre el uso del suelo y los bosques Lo anterior está regulado por la LSNIE⁴⁹² y la LGDFS⁴⁹³
El Marco Legal requiere control de la cadena de suministro de productos	Marco Legal requiere control de la cadena de suministro de productos forestales

⁴⁹²El Art. 27

⁴⁹³ Art. 45

forestales	Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁹⁴
El Marco Legal promueve/requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal	Marco Legal promueve/requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁹⁵
El Marco Legal requiere el seguimiento y la distribución de información sobre la clasificación del suelo y uso de la tierra, incluidos datos sobre la cobertura forestal, zonas aptas para la forestación, especies en peligro de extinción, valores ecológicos, valores tradicionales/indígenas sobre el uso del suelo, biomasa y productividad, y la información sobre recursos socio-económicos y forestales	El marco legal no aborda esto adecuadamente o en su totalidad El vacío se refleja en la LGDFS ⁴⁹⁶

⁴⁹⁴ Art. 24 y 33, 115

⁴⁹⁵ Art. 46

⁴⁹⁶ Art. 51 regula el registro forestal nacional, el que deberá mantenerse actualizado.

El Marco Legal promueve/requiere monitoreo forestal independiente	Marco Legal no promueve/requiere monitoreo forestal independiente El vacío se refleja en la LOAPF ⁴⁹⁷
El Marco Legal define los agentes/instituciones a cargo de la operacionalización de la ley	El Marco Legal define los agentes/instituciones a cargo de la operacionalización de la ley Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁹⁸
El Marco Legal requiere supervisión y presentación de informes periódicos sobre los impactos sociales y ambientales de los programas forestales	Marco Legal requiere supervisión y presentación de informes periódicos sobre los impactos sociales y ambientales de los programas forestales Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁴⁹⁹
El Marco Legal promueve/apoya los programas científicos y técnicos para la conservación y gestión de los recursos naturales forestales, incluyendo la	Marco Legal promueve/apoya los programas científicos y técnicos para la conservación y gestión de los recursos naturales Lo anterior está regulado por la LOAPF ⁵⁰⁰ y la LGDFS ⁵⁰¹

⁴⁹⁷Art. 32 BIS, fracción XVII

⁴⁹⁸Art. 158 y 160

⁴⁹⁹Art. 38, 62,

⁵⁰⁰Art. 32 BIS, fracción VI

⁵⁰¹Art. 148

investigación relativa al monitoreo.	
Criterio F&G.2 Medidas para hacer frente a Reversiones y el Desplazamiento	
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto el Marco Legal tiene como objetivo minimizar los riesgos relacionados con la deforestación y la degradación de los bosques?	
El Marco Legal promueve la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes	Marco Legal promueve la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes Lo anterior está regulado por la LOAPF ⁵⁰² y la LGDFS ⁵⁰³
El Marco Legal regula la responsabilidad y compensación por las acciones que afectan a la conservación y ordenación de los bosques	Marco Legal regula la responsabilidad y compensación por las acciones que afectan a la conservación y ordenación de los bosques Lo anterior está regulado por el Código Federal Penal, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la LGDFS ⁵⁰⁴
El Marco Legal prevé disposiciones relativas al combate y erradicación de las prácticas ilegales relacionadas con	Marco Legal prevé disposiciones relativas al combate y erradicación de las prácticas ilegales relacionadas con los bosques Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁵⁰⁵

⁵⁰²Art. 32 BIS fracción I

⁵⁰³Art. 30

⁵⁰⁴Capítulo V

los bosques	
El Marco Legal busca abordar las principales causas de la deforestación y la degradación forestal	Marco legal busca abordar la tala ilegal, pero no hay mención sobre otras causas a hacer abordadas Lo anterior está regulado por la LGDFS ⁵⁰⁶
El Marco Legal trata de detectar y reducir los incendios forestales y otras alteraciones	Marco Legal trata de detectar y reducir los incendios forestales y otras alteraciones Lo anterior está regulado por el Código Penal Federal ⁵⁰⁷ y la LGDFS ⁵⁰⁸
El Marco Legal proporciona una buena cobertura y apoyo a la implementación de todas las salvaguardas de REDD+ de la CMNUCC	Marco legal hace referencia expresa a las salvaguardas Lo anterior está plasmado en la LGDFS ⁵⁰⁹
Práctica:	Aunque la ley prevé apoyo técnico, se identificó como un vacío considerable en la práctica.

⁵⁰⁵ Art. 114

⁵⁰⁶ Art. 114

⁵⁰⁷ Art. 397 fracción V, 420 Bis

⁵⁰⁸ Art. 3

⁵⁰⁹ Art. 134 bis

Criterio F&G.3 Cooperación Internacional

Pregunta diagnóstico:

¿En qué medida el Marco Legal promueve la cooperación internacional y regional en el ámbito de la gestión forestal?

El Marco Legal establece la posibilidad de crear acuerdos regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación	Marco Legal establece la posibilidad de crear acuerdos regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación Lo anterior está plasmado en la LGDFS ⁵¹⁰
El Marco Legal (tratados ratificados más específicamente) requiere la coordinación y la cooperación entre las organizaciones internacionales y/o regionales o agencias forestales en cuanto al intercambio de información, fortalecimiento de capacidades, y la	Marco legal requiere coordinación y cooperación entre las organizaciones internacionales y/o regionales o agencias forestales Lo anterior está regulado por la Ley De Cooperación Internacional Para El Desarrollo ⁵¹¹

⁵¹⁰Art. 119, y 128

⁵¹¹ Art. 1 y Art. 4 fracción IX

cooperación técnica.	
El Marco Legal (tratados ratificados más específicamente) aborda la cooperación transfronteriza en la operacionalización de la ley para combatir el comercio ilegal de productos forestales	Marco Legal contempla la posibilidad de abordar la cooperación transfronteriza en la operacionalización de la ley para combatir el comercio ilegal de productos forestales Lo anterior está plasmado en la Ley De Cooperación Internacional Para El Desarrollo⁵¹²
Práctica:	Se identificó que la cooperación internacional es naciente y debe consolidarse mucho mejor a fin de apoyar mucho mejor el intercambio de experiencia en este ámbito técnico

⁵¹² Art. 1

Conclusiones en relación a la Salvaguarda (f&g)

Con relación al monitoreo y evaluación

- Se recomienda promover e impulsar el monitoreo forestal en México, ya que esto contribuye a la transparencia en las mediciones de carbono capturado y por lo tanto legitima los resultados que la misma autoridad registre.
- Asimismo se sugiere abordar el vacío del seguimiento a información mediante la toma de acciones que garanticen que la información sobre la clasificación de la tierra y el uso de la tierra, incluidos los datos sobre la cubierta forestal, las zonas adecuadas para la forestación, las especies en peligro de extinción, los valores ecológicos, los valores de uso indígena/tradicionales de las tierras, la biomasa y su productividad, correlacionando con la información demográfica, socioeconómica y relacionada con los recursos del bosque a niveles micro y macro, y la realización de análisis periódicos de los programas forestales es recopilada, actualizada y distribuida periódicamente.⁵¹³

Con relación al apoyo técnico y científico

- Se recomienda potenciar el rol de la academia e instituciones de investigación que puedan apoyar el desarrollo de capacidades nacionales a nivel individual e institucional.

Con relación a las Medidas para combatir la reversión y el desplazamiento de carbono

- Se recomienda llevar a cabo un estudio para identificar todas las causas de la deforestación y degradación forestal en el país a fin de poder abordarlas en el marco legal.

⁵¹³ Esta recomendación se basa en lo dispuesto por la Agenda 21, op cit, Artículo 11.4(a)

- Para abordar los riesgos de reversión, de acuerdo con el derecho internacional, es necesario establecer derechos sobre la tierra y el territorio claros y seguros, así como asegurar la distribución clara y equitativa de los beneficios.⁵¹⁴
- En México, la situación actual de la certificación de las tierras no garantiza que a largo plazo las acciones de mitigación sean permanentes. Por lo tanto, reiteremos nuestra recomendación abordada bajo la salvaguarda b y c, en cuanto que la regulación de la tierra en México debe ser abordado de manera prioritaria a través de programas.
- Adicionalmente, recomendamos que a nivel institucional se diseñen y desarrollen la creación de capacidades y programas de sensibilización sobre la gestión sostenible de los bosques.⁵¹⁵
- Paralelamente, sugerimos desarrollar e implementar programas de educación y capacitación científica y técnica relativos a las medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.⁵¹⁶
- En la práctica, se recomienda identificar y examinar líneas estratégicas de cooperación sur-sur y norte-sur.
- Adicionalmente se recomienda explorar avenidas/plataformas para compartir información y avances tecnológicos, como aquellos siendo desarrollados entre México y la región centroamericana en MRV.

⁵¹⁴ Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales, op cit, párrafos (m), (n); Convenio No. 169 de la OIT, op cit, Artículo 7; Convenio sobre la Diversidad Biológica, op cit, Artículo 8(k), 14; Instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques, op cit, párrafo (n).

⁵¹⁵ Convenio No. 169 de la OIT, op cit, Artículos 21, 22, 23; Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales, op cit, párrafos (q), (r); Convenio sobre la Diversidad Biológica, op cit, Artículo 8(j), 10

⁵¹⁶ Convenio sobre la Diversidad Biológica, op cit, Artículo 12(a);

AGRADECIMIENTOS

El presente Análisis del Marco Legal Relevante y Aplicable a México en Relación a las Salvaguardas, es uno de los componentes de la consultoría “Análisis y evaluación de elementos nacionales e internacionales de Salvaguardas Sociales y Medioambientales para REDD+ aplicables a México” financiado por Programa de México para la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación (M-REDD+) a través de Rainforest Alliance.

Agradecemos especialmente la colaboración de Juan Carlos Carillo del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) en la elaboración del presente análisis legal.

Asimismo, agradecemos el valioso apoyo brindado de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y en especial de la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero.

Finalmente, agradecemos a los especialistas de SEMARNAT, CONAFOR, CONABIO, así como a representantes de la sociedad civil, especialmente al Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible (CCMSS), GLOBE México, Reforestamos México, Greenpeace que apoyaron al presente estudio a través de sus valiosas entrevistas, e insumos que fueron de gran ayuda para el diseño y propuesta de recomendaciones para la implementación de las salvaguardas.

ANEXOS

ANEXO I

MARCO LEGAL INTERNACIONAL RELEVANTE Y APLICABLE A MÉXICO

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC (1994)
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica") (1969)
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
4. Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972)
5. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2005)
6. Convención de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación (CNULD) (1994)
7. Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)
8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Para") (1995)
9. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992)
10. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE) (1997)
11. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940)
12. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
13. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)
14. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
15. Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

16. Convención Sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
17. Convención sobre los Derechos del Niño(1989)
18. Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971) (Convenio de Ramsar)
19. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) (1989)
20. Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006)
21. Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (1983)
22. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992)
23. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
24. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (2007) Voto a favor
25. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)
26. Declaración Interamericana de Principios sobre la Libertad de Expresión (2000)
27. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
28. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966)
29. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988)
30. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000)
31. Protocolo de Kioto de la CMNUCC (1997)
32. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010)
33. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999)
34. Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas (Protocolo de SPAW) (1990)

ANEXO II

IDENTIFICACIÓN DEL MARCO LEGAL NACIONAL

A. LEGISLACION UTILIZADA PARA EL ANALISIS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
 - 2.1. Reglamento de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable
3. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
4. Ley General de Vida Silvestre
 - 4.1. Reglamento Ley General de Vida Silvestre
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
 - 5.1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas
 - 5.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
6. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

7. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

8. Ley General de Cambio Climático

9. Ley Agraria

9.1. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1993

9.2. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012

9.3. Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1998

10. Ley de Planeación

11. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

11.1. Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica

12. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

12.1. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

14. Código Penal Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931

15. Ley de Amparo

16. Ley de Desarrollo Rural Sustentable

17. Ley Federal de Defensoría Pública

18. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001

B. LEYES Y REGULACIONES UTILIZADOS COMO “INDICADORES”

1. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

1.1. Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

2. Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

3. Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados

4. Ley de Trabajo

5. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004

6. Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

7. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001
8. Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada DOF 08-04-2013.
9. Ley de Ciencia y Tecnología Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002
10. Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991,
11. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992,
12. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007,
13. Estatuto del servicio Profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal
14. Estatuto Orgánico De La Comisión Nacional Forestal
15. Código de Conducta de la CONAFOR
16. Ley sobre la celebración de tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992
17. Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934
18. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003

19. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006
20. Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007
21. Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012
22. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003
 - 22.1. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
 - 22.2. Estatuto del servicio Profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal
23. Ley Federal de Archivos
24. Estatuto Orgánico De La Comisión Nacional Forestal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del 2006
25. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006
26. Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994
27. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005
28. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004

29. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002
30. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982
31. Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970
32. Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (A) y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1959
33. Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, última reforma publicada DOF 27-01-2012.
34. Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004

C. POLÍTICAS IDENTIFICADOS Y CONSIDERADAS (como indicadores)

1. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
2. PRONAFOR: Programa Nacional Forestal , antes Proárbol
3. Estrategia De Cambio Climático Para Áreas Protegidas
4. Estrategia Nacional De Cambio Climático
5. Estrategia Nacional para REDD+
6. Programa Estratégico Forestal Para México 2025
7. Programa Nacional de Áreas protegidas
8. Programa “Hacia la igualdad de genero y la sustentabilidad ambiental” 2007-2012
9. Programa de los pueblos indígenas y medio ambiente 2007-2012

ANEXO III

MATRICES UTILIZADAS PARA EL ANÁLISIS LEGAL



Matriz LEGEEPA.docx



Matriz Ley de la
CNDH.docx



Matriz Ley de
Planeación.docx



Matriz Ley Agraria.docx



Matriz Ley de Sistema
Nacional de Infor



Matriz Ley Federal de
Transparencia y A



Matriz Ley General de
Cambio Climático.



Matriz Ley General de
Derechos Lingüíst



Matriz Ley General
Desarrollo Forestal



Matriz Ley General Vida
Silvestre.docx



Matriz Ley Orgánica de la
Administración

Nota: las matrices utilizadas para el análisis se encuentran en un archivo adicional a este documento.



www.alianza-mredd.org

ALIANZA MÉXICO PARA LA REDUCCIÓN DE
EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN

